



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 150

Santafé de Bogotá, D. C., martes 10 de noviembre de 1992

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 10 de noviembre de 1992, a las 3:00 p. m.

I

Llamado a lista.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 28, 29, 30 y 31, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 28 de octubre, martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de noviembre, publicadas en la Gaceta del Congreso números 145, 148, y ... del presente año.

III

Citaciones a los señores Ministros y altos funcionarios del Despacho.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín.

Señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla.

Señor Contralor General de la República, doctor Manuel Francisco Becerra B.

CUESTIONARIO:

1. Traer ante el Senado los informes de los ex Ministros Perry y Vergara, así como los conceptos de asesoría que impulsaron la política de sobredimensionamiento del sector energético, que le restó recurso de inversión al sector eléctrico y que nos llevó a la situación de racionamiento.

Presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

- ¿Cuáles son las causas por las cuales se hace necesario el aumento de racionamiento en dos (2) horas?
- ¿Cuáles son los resultados de las medidas de emergencia para atender el racionamiento y cuál la razón de su fracaso?
- Especificar el estado actual de las siguientes hidroeléctricas: Guavio, Rio-grande II y Urrá I y II.
- ¿Cuándo se decidirá en definitiva sobre la suerte de los Proyectos Porce II, La Miel II y la Termoeléctrica de Paipa?

Presentada por los honorables Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo, Jorge Hernández Restrepo y Juan Guillermo Angel Mejía.

Para que responda el señor Contralor General de la Nación:

- En las investigaciones sobre los culpables del despilfarro en el Guavio, ¿hay alguna denuncia penal que haya tenido resultados sancionatorios?
- Enumeración sucinta de todos los contratos de asesoría sobre el sector eléctrico en los últimos siete (7) años, su costo y sus resultados o recomendaciones.

Presentada por la honorable Senadora María Izquierdo de Rodríguez.

CUESTIONARIO:

- Explique la contratación de las barcazas con la firma H.M.S. Global Corporation.
- Explique el seguimiento del contrato con H.M.S. Global Corporation, desde el 25 de junio, fecha de firma de éste, hasta el día de hoy.
- Explique cuántas interventorias ha tenido el contrato con H.M.S. Global Corporation y sus resultados y conclusiones.
- Explique la función de vigilancia y seguimiento de la Junta Directiva de ISA en lo que compete a la gestión del señor Gerente y su responsabilidad o responsabilidades del contrato.
- Expresé su opinión sobre la caducidad del contrato con H.M.S. Global Corporation y la posibilidad de que ISA recupere los US\$ 9.500.000.00.
- Presente un análisis del nuevo esquema de racionamiento eléctrico contemplado a partir de octubre 26 y analice las estrategias trazadas por el Gobierno Nacional para acabar con el racionamiento.

Presentada por el honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

El debate que hace referencia a las Proposiciones números 78 y 81, con los señores Ministros del Despacho y los altos funcionarios del Estado, se llevará a cabo en la sesión del día 10 de noviembre del presente año.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de Acto legislativo número 14 de 1992 Senado, "por medio del cual se reforma el artículo 323 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate, honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado. Proyecto publicado en la Gaceta del Congreso número 14 de 1992. Autores, honorables Senadores Rafael Amador Campos, Julio César Turbay Quintero, Ricaurte Losada Valderrama y otros. Originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 76 de 1992 Senado, "por la cual se interpreta con autoridad el artículo 7º del Decreto-ley 929 de 1976". Ponente para segundo debate, honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos. Pliego de modificaciones publicado en la **Gaceta del Congreso** número 99 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 99 de 1992. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 5 de 1992. Autores, honorables Senador Roberto Gerlein Echeverría, Jorge Ramón Elías Náder, Rafael Amador Campos, Orlando Vásquez Velásquez y otros. Proyecto originario del honorable Senado.

Proyecto de ley número 110 de 1992 Senado, "por la cual se reorganiza la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y se reglamenta el artículo 225 de la Constitución Política de Colombia". Ponente para segundo debate, honorable Senador Enrique Gómez Hurtado. Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 109 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 109 de 1992. Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 37 de 1992. Autor, honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Proyecto originario del honorable Senado.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado:

El Presidente,

JOSE BLACKBURN C.

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 1992

por el cual se fijan reglas para el retiro voluntario de los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones:

El Congreso de Colombia,

D E C R E T A:

Artículo 1º Del campo de aplicación. La presente ley se aplicará a los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República, cualquiera sea su nivel o grado y tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su sanción.

Artículo 2º De las reglas para el retiro voluntario. Los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República, para efectos del retiro voluntario podrán escoger cualesquiera de las siguientes modalidades:

- a) Vincularse a la planta de personal de la entidad fiscalizada;
- b) Retirarse voluntariamente con derecho a indemnización;
- c) Retirarse voluntariamente con derecho a una pensión de jubilación.

Artículo 3º De la vinculación obligatoria. Los empleados de las auditorías y revisorías fiscales de la Contraloría General de la República, previa selección por parte del nominador, deben ser vinculados a la planta de personal de la entidad fiscalizada.

Artículo 4º Del retiro con indemnización. Los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República, cualquiera sea su nivel o grado, que a la fecha de puesta en vigencia de la presente ley, hayan cumplido diez (10) o más años de servicios continuos en la entidad, podrán acogerse al retiro voluntario con indemnización. Esta indemnización será equivalente a dos salarios por cada año de servicios.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley se entiende por salario; la asignación básica incrementada por los factores salariales de que trata el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, percibidos por el funcionario o empleado durante el último año de servicios.

Artículo 5º Del retiro con derecho a pensión. Los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República, de cualquier nivel o grado, que a la fecha de la vigencia de la presente ley tuvieren 20 años o más de servicios exclusivamente con la entidad, ten-

drán derecho sin consideración a la edad, a una pensión de jubilación proporcional, correspondiente al tiempo de servicio así:

- a) Veinte (20) años, sesenta y cuatro por ciento (64%) del salario promedio del último semestre;
- b) Veintiún (21) años, sesenta y cinco por ciento (65%) del salario promedio del último semestre;
- c) Veintidós (22) años, sesenta y seis por ciento (66%) del salario promedio del último semestre;
- d) Veintitrés (23) años, sesenta y siete por ciento (67%) del salario promedio del último semestre;
- e) Veinticuatro (24) años, sesenta y ocho por ciento (68%) del salario promedio del último semestre y así sucesivamente, sin sobrepasar el 75% del salario promedio del último semestre en valor de la pensión.

Artículo 6º Del plazo para la ejecución de las modalidades. El Contralor General de la República, los representantes de las entidades públicas fiscalizadas por la Contraloría General de la República y la entidad de previsión social correspondiente, deben ejecutar dentro del año siguiente de la vigencia de la presente ley las modalidades de retiro voluntario contenidas en ella.

Artículo 7º De la causal de mala conducta. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, será causal de mala conducta.

Artículo 8º El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 9º Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Roberto Gerlein Echeverría.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Con la facultad soberana del constituyente primario sobre la modernización del Estado, y teniendo en cuenta que en la actualidad la Contraloría General de la República sufre un cambio vertebral en el campo de la fiscalización con el desmonte súbito del Control Previo, se hace necesario un recorte de la planta de personal en todo el territorio nacional.

Para los funcionarios del organismo este proyecto, de naturaleza social debe ser convertido en ley de la República, para proteger al trabajador que por muchos años ha per-

manecido al servicio de la entidad, dedicando su fuerza de trabajo y su vida institucional por lo cual no será justo que esa franja de empleados se retirara del servicio sin ningún aliciente indemnizatorio o pensional.

La necesidad e importancia del proyecto salta a la vista, ya que por una parte permite una verdadera reestructuración de la Contraloría General de la República, su modernización y la reubicación en las entidades que requieren de esa vasta experiencia en la constitución del Control Interno, alma y nervio de los renovados criterios de administración, acordes con los fundamentos constitucionales actuales.

Los artículos 209, 268 y 269 que regulan la institución del Control Interno, en la carta fundamental describen la búsqueda de una función administrativa eficaz, regida por principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía bajo una concepción filosófica jurídica mundial, en torno a la modernización del Estado que no tiene otra definición que la de procurar un ente estatal más pequeño y menos intervencionista en relación directa a sus deberes con la comunidad, contrario a la vieja y desueta obligación de abarcarlo todo en la obtención de sus fines institucionales, contando con una legión burocrática exagerada, plena de inicios generadores de la corrupción que flagela actualmente el país.

Así pues, la presente iniciativa se encamina a ubicar a la Contraloría General de la República en la tendencia moderna, interpretando fielmente el mandato de la Carta Magna en lo atinente no sólo del ejercicio eficaz de un control financiero de gestión y de resultados, sino a que su estructura organizacional sea más efectiva con el recurso humano disponible.

Por consiguiente, los funcionarios que han entregado su juventud al servicio de la entidad con eficiencia y honestidad por muchos años continuos o discontinuos debe otorgársele a su desvinculación un reconocimiento en dinero, acorde con su dignidad, como cabeza de familia para que puedan traginar en el sendero de la vida ejerciendo una actividad lícita, propia de su formación, y la experiencia adquirida en el seno de esa entidad. La Contraloría General de la República para poder con el recurso económico debido, al montaje de una pequeña empresa que genere nuevos empleos.

Roberto Gerlein Echeverría.

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 22 de 1992.

Doctor
Roberto Gerlein Echeverría
Senador de la República
Ciudad.

Me permito dar aviso de recibo de su comunicación de 20 de los corrientes, de la cual he tomado atenta nota.

Estoy de acuerdo con sus planteamientos respecto al retiro voluntario de los funcionarios y empleados de esta Entidad, contenidos en el proyecto de ley, porque solucionan un problema que cada vez toma mayores proporciones.

Con sentimientos de amistad y aprecio.

El Contralor General de la República,
Manuel Francisco Becerra Barney.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 29 de octubre de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se procede a repartir el Proyecto de ley número 203/92 "por la cual se fijan reglas para el retiro voluntario de los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer en sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., octubre 29 de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
José Blackburn C.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 116 de 1992, Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre CAB International (Commonwealth TH Agricultural Bureaux), hecho en Londres el 8 de julio de 1986.

Señor doctor
Humberto Peláez Gutiérrez
Presidente
Comisión Segunda
Honorable Senado de la República

Señor Presidente,
Honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley de la referencia, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre CAB International" (Commonwealth TH Agricultural Bureaux), hecho en Londres el 8 de julio de 1986.

ANTECEDENTES:

El Commonwealth TH Agricultural Bureaux, CAB, es un organismo creado por el Reino Unido desde 1930, para promover investigación científica, información y asistencia técnica a los países afiliados al Commonwealth en el campo agrícola.

Actualmente cuenta con organismos especializados en la identificación y la taxonomía de los insectos de importancia para la agricultura (CIE), identificación de parásitos (CIP), de hongos (CMI) y el centro de control biológico de plagas y malezas (CIBC), con sede en diferentes países afiliados al Commonwealth TH Agricultural Bureaux.

A partir de 1990, los servicios del Ministerio de Agricultura del Reino Unido —CAB en inglés—, se quiso internacionalizar aún más y el Gobierno británico decidió integrar a este servicio a cualquier país interesado, pagando una cuota anual diferencial, basada en el producto interno bruto del país.

Para el caso colombiano, esta cuota de afiliación anual es de alrededor de 5.000 Libras Esterlinas, que se incrementará aproximadamente en un 5% anual. La nueva institución se denomina "Commonwealth Agricultura Bureau Internacional".

Justificación del ingreso de Colombia a dicha organización.

Los servicios del CABI incluyen información, asesoría y entrenamiento, especialmente en el área de protección (sanidad), de explotaciones agropecuarias tropicales. La información se provee a través de material

escrito, videos, discos compactos o discos de computador y la asesoría por escrito por medio de expertos.

Las áreas tecnológicas incluyen:

- Computarización y sistemas.
- Entomología (identificación y sistemática).
- Bacteriología y micología de plantas.
- Parasitología animal.
- Nematología de plantas.
- Control biológico.
- Manejo integrado de plagas.

Cuenta con cuatro institutos especializados donde se puede recibir entrenamiento o establecer proyectos colaborativos de investigación, a fin de buscar financiación de entidades internacionales (Comunidad Económica Europea, Agencias de Desarrollo Británicas; ODA en inglés, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, etc.), a saber:

- Instituto de Entomología (Museo Británico), especializado en identificación de insectos.
- Instituto de Micología. Especializado en sistemática y colección de todo tipo de hongos.
- Instituto de Parasitología. Especializado en parásitos de animales, humanos y de plantas.
- Instituto de Control Biológico. Con 5 estaciones alrededor del mundo, provee asesoría e información en control biológico y manejo integrado de plagas.

Con la tendencia moderna hacia la protección ambiental y sostenibilidad de los sistemas de producción, la información y asesoría en control biológico y manejo integrado de plagas tiene creciente importancia y la experiencia que brinda el Reino Unido en sanidad de cultivos tropicales (café, plátano, cacao, caña, palma africana, etc.), es muy importante para Colombia.

En este momento se contempla la creación de una sección de Manejo Integrado de Plagas en el ICA, dentro de la reestructuración propuesta y se está llevando a cabo un programa de Control Biológico de la Broca del Café en Cenicafe, que pueden beneficiarse en forma inmediata del ingreso del país al CABI.

Proposición:

Por lo anteriormente expuesto, les solicito a los honorables Senadores de esta Comisión, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 116 de 1992, Senado, el ingreso de Colombia al Acuerdo sobre "CABI Interna-

tional" (Commonwealth Agricultural Bureaux).

Jaime Henríquez Gallo
Senador Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., 5 de noviembre de 1992

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de Acto legislativo número 15 de 1992, "por medio del cual se erige la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Industrial, Marítimo y Portuario".

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 5 de 1992

Doctor
JOSE BLACKBURN
Presidente Senado de la República
Ciudad

Estimado señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo que me ha encomendado la Presidencia de la Comisión Primera del Senado de la República, de rendir ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de Acto legislativo número 15 de 1992, "por medio del cual se erige la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Industrial, Marítimo y Portuario", del cual es autor el señor Senador José Name Terán, con la coadyuvancia, entre otros, de los Senadores David Turbay, Alberto Santofimio, Tito Rueda, José Guerra, Alfonso Latorre y Roberto Gerlein.

El profundo y sesudo análisis sobre la realidad socioeconómica de la región caribeña que sustenta la exposición de motivos es suficiente para justificar la conveniencia de otorgarle a la ciudad llamada con razón "Puerta de oro de Colombia", un status jurídico especial dentro del cual pueda encontrar el impulso necesario para convertirse en el motor del desarrollo que requiere con urgencia la Costa Atlántica.

Sin embargo, considero oportuno expresar algunas reflexiones al respecto con la aspiración de contribuir a ilustrar el criterio de la Plenaria en materia de tanta trascendencia.

Es casi un lugar común sostener que Colombia ha cimentado su desarrollo alrededor de su Zona Andina concentrando sus principales esfuerzos y recursos en el llamado "Triángulo de oro" cuyos vértices son Bogo-

tá, Medellín y Cali. La conocida frase de don Miguel Antonio Caro, quien afirmaba, en el siglo pasado, que "aspiraba, Dios mediante, a morir sin conocer el mar", es la mejor síntesis, por provenir de uno de nuestros más grandes hombres, de la que fue inveterada mentalidad de la clase dirigente colombiana, que construyó un país y organizó un sistema económico a lomo de mula, de espaldas al mar e ignorando el mundo que bulle allende las fronteras patrias. La secular dependencia del café y el modelo de desarrollo cepalino que adoptamos en los años sesenta fortalecieron el esquema, porque los esfuerzos se concentraron en la sustitución de importaciones antes que en el incremento del comercio internacional como receta para superar las barreras del subdesarrollo.

Pero vientos de renovación agitan los esquemas económicos mundiales y Colombia no ha sido ajena a las nuevas tendencias. Privatización de empresas estatales y apertura al comercio mundial son teorías que buscamos consolidar casi por consenso, dado que en la hora actual ningún partido o grupo político de importancia en el panorama nacional se ha opuesto a la aplicación de las nuevas doctrinas económicas.

Simultáneamente, surgen variables diferentes en el tradicional esquema económico colombiano. La dinámica aparición de una serie de renglones de exportación no tradicionales, la ruptura del Pacto Mundial del Café, la posible bonanza petrolera insinuada por los recientes descubrimientos de crudo en el Casanare, y otros factores que sería prolijo enumerar, constituyen coyuntura que obliga a Colombia, por primera vez en su historia, a sincronizar el mecanismo de su economía con la mirada puesta en el mundo exterior.

En este duro camino que empezamos a recorrer en busca del desarrollo, la Costa Caribe tiene un papel protagónico para desempeñar. El gran volumen del comercio mundial transita por el mar y naturalmente nuestras ciudades costeras son la puerta de Colombia hacia el Atlántico, especialmente Barranquilla, por su privilegiada condición de puerto marítimo y fluvial y porque evidentemente se ha constituido en el centro industrial de la Región Caribe.

Pero la costa norte necesita la colaboración de todos los colombianos para poder ocupar el lugar que le corresponde en el proceso económico que hemos iniciado. Es evidente que la región presenta un preocupante desequilibrio respecto a la zona central del país e incluso respecto a la oriental. De acuerdo con el censo económico del DANE en 1990, el comercio, los servicios, la industria manufacturera y otras actividades productivas generaban en Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca dos millones y medio de empleos directos, mientras que en los siete departamentos de la costa esos mismos sectores ocupaban a cuatrocientas setenta mil personas, es decir, ni siquiera la tercera parte de lo registrado en el triángulo de oro.

La inversión pública nacional ha sido injusta y mezquina con la costa. Mientras en los últimos diez años superó los cinco billones de pesos en las regiones del interior del país, en la Costa Atlántica escasamente pasó de los trescientos mil millones.

Dos millones trescientos mil costeños están sumidos en la pobreza absoluta, mientras que dos millones seiscientos mil carecen de servicios de acueducto y alcantarillado; la tasa de analfabetismo llega al 19% en la población mayor de diez años; el 35% de la población entre los seis y los doce años no tiene acceso a la educación básica primaria y seiscientos mil subempleados costeños son sujetos potenciales de la delincuencia y la drogadicción.

Si analizamos retrospectivamente las tasas de crecimiento del PIB per cápita de las diferentes regiones del país en el largo período comprendido entre los años 1950 y 1985, encontramos que mientras el promedio nacional fue del 2%, la Costa Caribe creció apenas a una tasa del 1% anual, es decir, a la mitad del promedio nacional. Como resultado de lo anterior, la Región Caribe sufrió un empobrecimiento relativo durante el lapso citado. Infortunadamente, la tendencia se mantiene. Entre 1985 y 1989 la Costa Caribe registró una reducción significativa en su PIB per cápita como porcentaje del promedio nacional. En efecto, mientras que en 1985 esa relación era del 73.74%, en 1989 había bajado al 70.84%. Peor aún: En el mismo lapso todas las otras regiones mejoraron su promedio.

Mientras que el PIB per cápita de la Costa Caribe creció a una tasa promedio del 1.19% entre 1986 y 1989, el del país lo hizo en 2.01%. Además, todas las otras regiones presentaron tasas de crecimiento por encima del promedio nacional, por lo cual es válido sostener que la Costa Caribe está bajando el promedio de la tasa de crecimiento nacional.

En los últimos años se ha venido impulsando en Colombia un modelo descentralista de desarrollo económico. Dentro de las medidas adoptadas para este efecto cabe destacar la creación de los Corpes en 1985, con el fin de robustecer la planeación de las regiones. En el frente fiscal se fortalecieron los entes locales y se ordenó la transferencia creciente del IVA a los municipios. Sin embargo, creemos que las políticas globales de descentralización no lograrán eliminar el marginamiento de la Costa Caribe por cuanto las economías de escala tienden a perpetuar un círculo vicioso de crecimiento concentrador.

Para revertir esta tendencia consideramos necesario recurrir a políticas de promoción y de incentivos oficiales dirigidos especialmente al sector industrial.

En el caso particular de Barranquilla encontramos que después de cincuenta y cuatro años de haber sido la ciudad líder de Colombia, como oportunamente lo destaca el autor en su exposición de motivos, la situación actual es preocupante. El servicio de agua potable cubre apenas el 56% de las viviendas de la ciudad, cuando el promedio de cobertura nacional es del 65%, lo cual significa que más de quinientas mil personas carecen del vital líquido. El sistema de alcantarillado sirve solamente al 50% de la población. La ciudad produce cerca de novecientas toneladas diarias de basura de las cuales apenas quinientas son recogidas por la empresa respectiva. Dispone únicamente de seis líneas telefónicas por cada cien habitantes, lo que la sitúa por debajo de Medellín que tiene 27 líneas por cada cien habitantes, de Bogotá que tiene 23, de Bucaramanga y de cincuenta y cinco ciudades más del país.

Las consideraciones anteriores llevaron a la Comisión Primera del honorable Senado de la República a concluir que la idea de convertir a la ciudad de Barranquilla en Distrito Industrial, Marítimo y Portuario, puede ser una eficaz contribución a la solución de los graves problemas que hemos esbozado, por lo cual decidió aprobar en primer debate el proyecto presentado por el Senador Name, con algunas modificaciones sugeridas en la ponencia. Posteriormente, la Comisión decidió efectuar una sesión especial en la ciudad de Barranquilla con el propósito de conocer más a fondo la opinión de los más representativos voceros de la comunidad sobre el proyecto. En ella y en un foro celebrado por Fedemetal sobre el mismo asunto, se plantearon importantes opiniones sobre el proyecto, especialmente en cuanto tiene que ver con el ámbito

territorial que debe comprender el nuevo Distrito para integrar en el mismo toda el área metropolitana de la capital del Atlántico, es decir, los Municipios de Barranquilla, Puerto Colombia, Malambo y Soledad.

Sin embargo, considero que deben ser los representantes de los municipios distintos a Barranquilla quienes decidan su incorporación al Distrito, por lo cual sugiero a la Plenaria unas modificaciones al texto del artículo 1º aprobado por la Comisión Primera.

El texto aprobado por unanimidad por la honorable Comisión Primera es el siguiente:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 15 DE 1992

por medio del cual se erige a la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Barranquilla se organiza como Distrito Especial, Industrial y Portuario. El Distrito abarcará además la comprensión territorial del barrio de Las Flores de esta misma ciudad, el Corregimiento de La Playa del Municipio de Puerto Colombia y el tajamar occidental de Bocas de Ceniza en el río Magdalena, sector Ciénaga de Mayorquín, en el Departamento del Atlántico.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las disposiciones vigentes para los municipios.

Artículo 2º El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTICULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley a iniciativa del Gobierno fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales. Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiera directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación.

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el distrito capital y los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, ade-

más, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Artículo 3º Este Acto Legislativo rige desde su promulgación.

Como lo insinué atrás, propongo modificar el artículo 1º del proyecto, el cual quedaría de la siguiente manera:

Artículo 1º La ciudad de Barranquilla se organiza como Distrito Especial, Industrial y Portuario. El Distrito podrá abarcar además los otros municipios que conforman el área metropolitana de Barranquilla, previa solicitud de los respectivos Concejos Municipales.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las disposiciones vigentes para los municipios.

Por tanto, nos permitimos proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de Acto legislativo número 15 de 1992, por medio del cual se erige a la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario, tal como fue aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República, con las modificaciones propuestas.

Del señor Presidente, atentamente,

Andrés Pastrana Arango
Senador de la República.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 15/92**

por medio del cual se erige a la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Barranquilla se organiza como Distrito Especial, Industrial y Portuario. El Distrito abarcará además la comprensión territorial del barrio de Las Flores de esta misma ciudad, el Corregimiento de La Playa del Municipio de Puerto Colombia y el tajamar occidental de Bocas de Ceniza en el río Magdalena, sector Ciénaga de Mayorquín, en el Departamento del Atlántico.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las disposiciones vigentes para los municipios.

Artículo 2º El artículo 356 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTICULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales.

Determinará, así mismo, el situado fiscal, esto es, el porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación que será cedido a los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla, para la atención directa, o a través de los municipios, de los servicios que se les asignen.

Los recursos del situado fiscal se destinarán a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media, y la salud, en los niveles que la ley señale, con especial atención a los niños.

El situado fiscal aumentará anualmente hasta llegar a un porcentaje de los ingresos

corrientes de la Nación que permita atender adecuadamente los servicios para los cuales está destinado. Con este fin se incorporarán a él la retención del impuesto a las ventas y todos los demás recursos que la Nación transfiera directamente para cubrir gastos en los citados niveles de educación.

La ley fijará los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las correspondientes obligaciones, establecerá las condiciones en que cada departamento asumirá la atención de los mencionados servicios y podrá autorizar a los municipios para prestarlos directamente en forma individual o asociada. No se podrán descentralizar responsabilidades sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Un quince por ciento del situado fiscal se distribuirá por partes iguales entre los departamentos, el distrito capital y los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

El resto se asignará en proporción al número de usuarios actuales y potenciales de los servicios mencionados, teniendo en cuenta, además, el esfuerzo fiscal ponderado y la eficiencia administrativa de la respectiva entidad territorial.

Cada cinco años la ley, a iniciativa de los miembros del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.

Artículo 3º Este Acto Legislativo rige desde su promulgación.

En los términos anteriores fue aprobado el presente proyecto de acto legislativo, según consta en el Acta número 15 de 1992.

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de octubre de 1992.

El Presidente,

Darío Londoño Cardona.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

No. 20 de la sesión ordinaria del día miércoles 14 de octubre de 1992.
Presidencia de los Honorables Representantes: César Pérez García, Melquiades Carrizosa Amaya y Rafael Borré Hernández.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 14 días de octubre de 1992, a las diez de la mañana (10 a.m.), previa citación de la Mesa Directiva, se reunieron en las instalaciones del Salón Elíptico de la Corporación, los honorables Representantes con el fin de sesionar de conformidad al mandato legal.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor César Pérez García, ordena que se opere el sistema computarizado con el fin de establecer el quórum reglamentario, cuya lista se publica a continuación:

Acosta Bendeck Gabriel
Andrade José Aristides
Ardila Ballesteros Carlos
Artunduaga Rodríguez Jesús Arjaid
Barraza Salcedo Rodrigo
Bedoya Hoyos Jairo
Benedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Borré Hernández Rafael
Bustamante de Lengua María del Socorro
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Camacho Weverberg Roberto
Camargo Santos Rafael
Carrizosa Amaya Melquiades
Carrizosa Franco Jesús Angel
Cepeda Vargas Manuel
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
Chaux Mosquera Juan José
Chávez Crisnacho Guillermo
Daniels Guzmán Martha Catalina
De la Espriella Espinosa Alfonso
Dechner Borrero Héctor
Devia Lozano Tomás
Duque Satizábal Orlando
Durán Carrillo Antenor
Echeverri Piedrahíta Guido
Escruceria Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Flórez Sánchez Gilberto
Foronda Pimienta Héctor Alberto
Gallardo Archbold Julio E.
García Buitrago Néstor
García de Pechthalt Ana Delia
Góngora Arciniegas Fernando
González Noreña Jorge
González Vargas Alfonso
Guerra Tulena Julio César
Guerrero Orejuela Félix E.
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Garavito Agustín
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jattin Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
Lébolo Conde Lucas E.
León Bentley Harold
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso

López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Marín López Melquisedec
Martínez Betancur Darío
Martínezguerra Z. Guillermo
Mejía López Alvaro
Mendoza Cárdenas José Luis
Montenegro Camilo Arturo
Mora Acosta Julio Mesías
Morales Hoyos Viviane
Motoa Kuri Miguel
Murgueitio Restrepo Francisco
Name Vásquez Iván Leonidas
Namen Rapalino Felipe de Jesús
Nicholls Sc. José Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Samuel
Ortiz de Mora Graciela
Palacios Urquiza José Gentil
Patiño Amariles Diego
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Quintero García Rafael
Reyna Corredor Jorge
Rincón López Luis Fernando
Rincón Pérez Mario
Rivera Salazar José Rodrigo
Rodríguez Martínez Silvano
Romeró González Jairo Arturo
Rosales Zambrano Ricardo
Rosero Ruano Jesús
Ruiz Medina Jairo José
Saade Abdala Salomón
Salazar Bucheli Franco
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Sarabia Better Arturo
Sarmiento Bohórquez Octavio
Sedano González Jorge
Sierra Grajales Luis Emilio
Silva Gómez Gustavo
Silva Meche Jorge J.
Tarud Hazbun Moisés
Tinoco Bossa Eduardo
Torres Barrera Hernando
Turbay Cote Rodrigo
Uribe Badillo Alfonso
Uribe Escobar Mario
Uribe Márquez José Arlén
Valencia Díaz Luis Emilio
Vanegas Montoya Alvaro
Velásquez Arroyabe Manuel
Velásquez Sánchez Tomás
Vergara Mendoza César Tulio
Villamizar Trujillo Basilio

La Secretaría a cargo de Humberto Zuluaga Monedero, informa a la Presidencia que se ha constituido el quórum decisorio. En consecuencia la Presidencia declara abierta la sesión plenaria, que se desarrolla en cumplimiento del siguiente:

Orden del día.

I

Llamado a lista.

II

Aprobación de las Actas números 10, 13 y 16, publicadas en las Gacetas números 98, 93 y 100, respectivamente.

III

Citaciones concretas para la fecha.

Al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez e invitaciones al señor Director de Inravisión y Director de Asomédios, doctor Saulo Arboleda.

Proposición número 54
(Votada y aprobada, septiembre 9/92)

Solicito a la honorable Cámara de Representantes apruebe la citación al señor Ministro de Comunicaciones y se invite al Director de Inravisión, a efectos de que el día 14 de octubre del año en curso responda a la plenaria el siguiente cuestionario:

1º ¿Con qué criterios se adjudican los telenoticieros, pues se advierte en ellos una clara dependencia de intereses políticos y económicos?

2º Cada día más la existencia de oligopolios en la televisión conlleva la desaparición de pequeñas y mediadas programadoras, ¿por qué?

3º El Gobierno Nacional no ha tenido iniciativa para señalar mecanismos alternativos que permitan una democrática participación de todos los medios de comunicación en la decisión de adjudicar los telenoticieros, ¿por qué?

4º ¿Se ha permitido la información libre a los noticieros de televisión sobre hechos con relación al orden público? Ejemplo: la Cárcel de Envigado.

5º ¿Cuáles son los parámetros que utilizan la dirección de Inravisión y el Ministerio de Comunicaciones para permitir o no la difusión de ciertas noticias?

6º ¿Cuáles son los objetivos que persigue el Gobierno adjudicándole a pocos monopolios el manejo de la programación en general y por qué?

7º Durante el racionamiento se les permitió extrañamente a algunos telenoticieros el cambio de horario. Sin embargo, pequeñas y mediadas programadoras se quebraron por falta de oportunidad para cambiar también su horario. ¿Cuáles fueron los mecanismos para que Inravisión, el Ministerio de Comunicaciones y el Gobierno hicieran estas concesiones?

8º ¿Se puede hablar que existe una televisión objetiva y libre?

9º De todos es sabido que los noticieros de televisión se utilizan para propiciar campañas políticas. ¿Cuál es el control que ejercen la Dirección de Inravisión y el Ministerio de Comunicaciones para que estos noticieros informen de los hechos políticos, sin afirmaciones que sean abiertamente políticas en favor, la mayoría de veces, de sus mismos propietarios, dirigiendo así la información, creando opinión en beneficio de sus dueños?

10. ¿Debe entenderse que la TV es un servicio público o no? Si lo es, ¿está cumpliendo su finalidad?

11. ¿Se ha cumplido con el mandato constitucional del artículo 77, en torno a la designación de los miembros de la junta de la entidad autónoma que debería estar manejando la TV en Colombia?

12. ¿Cuál es el manejo que le está dando el Estado al Espectro Electromagnético utilizado para los servicios de TV? ¿En la actualidad ejerce dicha intervención algún organismo de derecho público?

13. ¿Cuáles ventajas reportaría para el país la privatización de las cadenas oficiales de la TV Nacional?

Anexo a la citación para el 14 de octubre de 1992 del señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez. Invítese al señor Saulo Arboleda, Director de Asomédicos, para que responda en esa misma fecha:

1. ¿Cuál es el criterio de esa asociación sobre la normatividad vigente que rige la TV colombiana?

2. ¿Cuál es el criterio de la Asociación sobre el manejo de los espacios y programas de carácter informativo?

3. ¿Cuál es el estudio de afectación económica de la TV por las determinaciones del Gobierno en torno al racionamiento energético?

Presentada por el honorable Representante Arlén Uribe Márquez.

IV

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación del debate del Proyecto de ley número 01 de 1992, Cámara, "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional". Publicación del proyecto en la *Gaceta del Congreso* número 7 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 19 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 60 de 1992. Ponentes primero y segundo debates: honorables Representantes Guido Echeverri Piedrahíta y Julio E. Gallardo Archbolt. Autor del proyecto, honorable Representante Viviane Morales H.

Proyecto de ley número 49 de 1992, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones"; publicación del proyecto *Anales del Congreso* número 52 de 1992. Ponencia para primer debate, publicada en la *Gaceta* número 35 de 1992. Ponencia para segundo debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 97 de 1992. Ponente primero y segundo debates, honorables Representante Oswaldo Darío Martínez Betancourth. Autores del proyecto, doctor Humberto de la Calle Lombana, Ministro de Gobierno; Fernando Carrillo Flórez, ex Ministro de Justicia; Carlos Gustavo Arrieta Padilla, Procurador General de la Nación; Jaime Córdoba Triviño, Defensor del Pueblo.

Proyecto de ley número 06 Cámara de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la creación y existencia del Colegio Nacional Loperena, rinde homenaje a su gloriosa tradición y se dictan disposiciones". Autor, honorable Representante Alfredo Cuello Dávila. Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 8 de 1992. Ponencia para primer debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 45 de 1992. Ponente, honorable Representante Alfonso López Cossio.

Proyecto de ley número 18 Senado, 70 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Convenio para la Protección de

los Productores de Fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas". Hecho en Ginebra el 29 de octubre de 1971. Publicado en la *Gaceta del Congreso* número 17 de 1992. Ponencia para primer debate (Cámara), publicada en la *Gaceta del Congreso* número 32 de 1992. Ponente, honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano.

Proyecto de ley número 25 Senado, 078 Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el protocolo relativo a una enmienda al artículo 50 a) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal, el 26 de octubre de 1990". Ponente, honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano. Publicación del proyecto para primer debate en la *Gaceta del Congreso* número 46. Ponencia para segundo debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 69. Ponente, honorable Representante Guillermo Martínezguerra Zambrano.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes y Ministros del Despacho.

El Presidente,
CESAR PEREZ GARCIA

El Primer Vicepresidente,
MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA

El Segundo Vicepresidente,
RAFAEL BORRE HERNANDEZ

El Secretario General,
DIEGO VIVAS TAFUR

El Jefe Sección de Relatoría,
Jaime Arturo Guerra Madrigal.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Alvarez Suescún Eduardo
Anzola Toro Héctor
Arias Ramírez Jaime
Bahamón Vanegas Julio
Chavarriaga Wilkin Jairo
Durán Fernández Alex
Estrada de Gómez Dilia
García Cabrera Jesús Antonio
García Orjuela Carlos
García Romero Alvaro Alfonso
González Merchán Carlos
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Manzur Abdala Julio Alberto
Matos Barrero Alfonso Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Serrano Prada Rafael
Tello Dorronoro Fernando
Torres Murillo Edgar
Vélez Urreta Guillermo
Villalba Mosquera Rodrigo
Vives Menotti Juan Carlos

El Secretario Auxiliar, doctor José Castilla Barrios, informa a Relatoría que dejan de asistir con excusa los honorables Representantes:

Alarcón Guzmán Ricardo
Almarío Rojas Luis Fernando
Brito Garrido Guillermo E.
Cala López Heli
Castro Caycedo José Fernando
Chávez Tibaduiza José Gimber
Estrada Villa Armando
Gaitán González Carlos Julio
Garavito Hernández Rodrigo
García de Montoya Lucelly
Gaviria Correa Gonzalo
González Maragua Jaime
Higuíta Rivera Benjamín
Jaimés Ochoa Adalberto
Jamioy Muchavisoy José N.

Mejía Marulanda María Isabel
Papamija Diago Jesús Edgar
Pedraza Ortega Telésforo
Silgado Rodríguez Carlos

Sin excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Navarro Wolff Rafael Jaime
Rojas Jiménez Héctor Heli
Rueda Maldonado José Raúl

Transcripción de excusas enviadas por los honorables Representantes a la Secretaría Auxiliar en la sesión plenaria del día 14 de octubre de 1992.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 14 de 1992.

Doctor
CESAR PEREZ GARCIA
Presidente
H. Cámara de Representantes
Ciudad.

Respetado doctor:

Reciba un cordial saludo, con la presente envío excusas por la no asistencia a la reunión plenaria programada para el día de hoy; el motivo es una importante reunión con diversas autoridades indígenas, en la cual se tratarán temas que nos toca directamente como miembros de las Comunidades Indígenas.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

José Narciso Jamioy
Representante a la Cámara.

FONDO DE PREVISION SOCIAL
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
División de Prestaciones Médico-Asistenciales.

Certificado de incapacidad.

Bogotá, 02-X-92.
Apellidos y nombres: Alarcón Ricardo.
C.C. N° 5981642.
Representante a la Cámara.
Se encuentra incapacitado por treinta (30) días desde el 30-08-92 hasta el día 30-09-92.
Hospitalización y tratamiento.

Firmado por el doctor Erazo Múnera Alvaro.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Santafé de Bogotá, D.C., octubre 14 de 1992.

Doctor
MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA
Vicepresidente
H. Cámara de Representantes
E. S. M.

Señor Vicepresidente:

Por su intermedio me permito excusarme de asistir a la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes, en el día de hoy 14 de octubre, con motivo de la realización de la Convención Conservadora del Departamento de Antioquia, en la ciudad de Medellín.
Recibe cordial saludo.

(Fdo.) Benjamín Higuíta Rivera, Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia.

II

En el punto del Orden del Día correspondiente a la aprobación de las Actas números 10, 13 y 16, que se publicaron en las *Gacetas* números 98, 93, 100 respectivamente, fueron aprobadas por unanimidad.

III

Citación concreta para la fecha, al señor Ministro de Comunicaciones, doctor **William Jaramillo Gómez** e invitaciones al señor Director de Inravisión y Director de Asomedios, doctor **Saulo Arboleda**.

En este punto del Orden del Día estando presente el Ministro citado, la Presidencia concede el uso de la palabra al citante, honorable Representante Arlén Uribe Márquez, quien expresa:

Señor Presidente de la Corporación, señor Ministro doctor William Jaramillo G., distinguidos colegas:

Pretendo en esta mañana, con la brevedad posible, exponer algunos criterios que nos permitan establecer con alguna objetividad, la realidad que circunda el medio masivo de comunicación; después de la radio el más trascendental para los colombianos: la televisión.

Un abogado de provincia, que nunca ha tenido la oportunidad de estar en ese medio pero identificado con él cuando notamos que el Estado mismo permite que maniqueamente se manejan los medios por los monopolios, sino también por los conglomerados y los oligopolios, me parece apenas procedente tocar el tema que hace tres (3) meses se debate, en el cual el doctor Armando Estrada, de Antioquia, señalaba con suma preocupación, sobre la violencia en la televisión de Colombia.

Además de que es un tema relativamente controvertido, si se tiene en cuenta que la Constitución Nacional dejó que este Congreso de la República, fuera quien reglamentara aspectos tan fundamentales como el del espectro electromagnético; como el de evitar por cualquiera de los medios legales, la concentración en los medios de comunicación y mucho más, evitar las prácticas monopolíticas, que es la expresión que utiliza la Carta Política, a cambio de los monopolios como decía anteriormente.

Y es que el derecho a la información, se convirtió en un derecho fundamental; se convirtió en un derecho que admite acción de tutela, en el país se ve avocado, como en reiteradas ocasiones lo ha señalado el propio Ministro de Comunicaciones, a que el Consejo de Estado, tiene que determinar en providencia judicial un fallo más de tinte político, que jurídico de interpretación.

Pero no nos podemos engañar, que la Constitución no previó que con el artículo 20 se venía encima una libertad absoluta, convertida en libertinaje de los que quieren ser usufructuarios del espacio, cuando se trata de la regulación de la televisión o del manejo del TV Cable.

La propiedad y el mercado de la televisión se convirtieron, realmente en la mejor muestra de intereses económicos; en 1991 y en 1992, el primer ingreso para los empresarios del mundo, lo constituyeron las telecomunicaciones. Ahora sí que es interesante hacer televisión, producir televisión, vender televisión.

Por eso, la televisión se ha convertido en un mercado salvaje, los peces grandes se comen a los peces chicos; y si no, miremos la licitación de la televisión y si no miremos la interpretación y los alcances de la Ley 14 de 1990.

Por eso hay que escudriñar el interior reglamentario, que a mi modo de ver, la nueva Constitución exige una responsabilidad social a los medios de comunicación y en esa responsabilidad está inserto el interés general por encima del interés particular. ¿Pero se estará ejecutando ese principio de interpretación que tiene que cumplir el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comunicaciones y de la Dirección de Inravisión? A mí, personalmente, me quedan serias dudas y se las voy a esbozar.

Hoy en día prima más la autoregulación legal en el manejo de la televisión, que la regulación estatal en manejo de la misma.

Hoy estamos cumpliendo más de 15 meses de expedida la Carta Política y por azares de la vida, que se presta a mil interpretaciones, algunas buenas y otras malas, nos encontramos con que el Gobierno del Presidente Gaviria aún no se atreve a presentarle al Congreso de la República, un proyecto de ley que reglamente la televisión, basado en los estatutos institucionales, considerados en los artículos 73, 74, 75, etc., con la benevolencia del derecho fundamental del artículo 20.

El Ministro, en su habilidad y con la inteligencia que le reconocemos los paisas, ha dicho que esta semana le presenta al Congreso, el proyecto de ley que estoy plenamente convencido que hoy nos trae. Pero por separado, presentaré al final de mi intervención, un proyecto de ley en materia de la televisión colombiana.

El Presidente Gaviria, en el Foro de la Televisión, dijo lo siguiente:

Mientras más demoremos la posibilidad de la inversión privada abierta y libre de la industria de la televisión, más estaremos retrasando nuestro acceso a satélites propios alimentados con programación original en Colombia, para que surquen las órbitas terrestres y lleguen al resto del mundo. Y a su vez, el Director de Inravisión, doctor Eduardo Verano, señaló que la televisión se debe analizar como un orden constitucional, como consecuencia de la penetración de la televisión mundial, como parte de la notable baja en la participación en el mercado publicitario que tuvo la televisión colombiana en los últimos años; como impacto de la apertura en el manejo del Estado. Y si a eso le sumamos que los tribunales del país vienen señalando con cierta libertad, que el Tv Cable puede comercializarse en una sentencia; y en la otra, que las parabólicas pueden atravesar el espacio público, no nos queda otra alternativa que pensar, que así como se entraron por la puerta trasera los canales privados de la televisión, lo que hay que poner a regular es esa idiosincracia para que esa costumbre se convierta en ley; y parece indicarlo así, porque los comunicados de prensa, lo que quiere el Gobierno, después de estas dos intervenciones en el Foro, es privatizar la televisión.

¿Privatizarla? ¿Bajo qué condiciones?

¿Por qué no nos preguntamos? ¿Cuáles son en realidad los dueños de la televisión en Colombia? Por supuesto que a este N. N. provinciano no le va bien porque se atreve a formular inquietantes verdades, que puede significarle el desgaste político de no aparecer en algunos medios de comunicación, porque se atrevió a insultar a los conglomerados, disfrazados de programadores de televisión.

Yo creo que ni siquiera hablar de privatización hoy en día es interesante; no existe una regulación legal que permita crear en las instituciones del Estado, como organismo fiscalizador del ente de la comunicación social.

El Contralor General de la República dijo en la televisión:

La televisión es un servicio público, independiente de quien lo preste, y con los años se ha convertido en un servicio esencial; su falta, hoy en día es considerada tan grave por la población, como la ausencia de cualquier servicio básico.

Esto nos hace pensar que el fiscalizador económico del país, nos está diciendo que es un servicio público. La televisión corrobora en parte la interpretación como analogía casi que pragmática, así tenemos que decir, que es un servicio público.

Quiero señalar —antes de comenzar a hablar a fondo sobre la privatización, la concentración y los monopolios—, algunos opiniones para que los liberales muy especialmente aquí presentes, no me consideren una

vez más la oveja negra del partido, cuando debo defender intereses subyugados quizás por el gobiernismo, que en mi parecer viene con la representación popular, para que los Representantes entiendan que aquí también algunos podemos llevar la voz, de esos damnificados, muy especialmente cuando la información les es ultrajada y hurtada por falta de objetividad.

Carlos Lleras Restrepo, que fue Jefe del Ministro de Comunicaciones de hoy, dijo el domingo 28 de junio de 1992, en el periódico "El Nuevo Siglo":

"Debe estudiarse el papel que juegan los medios de comunicación, cuya propiedad se ha venido concentrando en la orientación del electorado, poniendo en peligro la democracia".

El extinto e inmolado injustamente Luis Carlos Galán, en su plataforma de Gobierno señaló:

"La televisión de Colombia requiere un régimen de incompatibilidades que prohíba la concentración de poderes económicos, políticos e informativos que conduzcan a una representación verdaderamente democrática, de los diferentes sectores de la opinión".

Eduardo Santos hace 60 años, dijo:

"No pueden existir acumulaciones en la propiedad de los medios de información y tales medios no deben de estar controlados por los grandes intereses económicos".

El constituyente Jesús González Rubio, dijo en agosto de 1991:

"Qué sucedería si los grandes diarios, las grandes cadenas radiales, los espacios de opinión y los noticieros de televisión, fueran monopolios de unos cuantos. El hombre colombiano sería un ser sitiado que habría perdido su libertad, sin saberlo".

De modo que, podemos decir, que una sociedad, será tanto menos democrática, cuanto más concentrados estén los instrumentos de comunicación masiva.

Valery D. Giscard D'Estaing, ex Presidente de Francia, ni izquierda ni socialista, decía en el grupo de la prospectiva de la televisión europea, del cual era presidente:

"La televisión es demasiado importante en la vida de los europeos, como para dejarla en la incertidumbre del mercado libre", y agregó:

"Este grupo de trabajo, considera que se deben fijar límites a la concentración económica, para evitar la formación de grupos, con posiciones dominantes que podrían poner en peligro el pluralismo y la libertad de información".

Y el jefe, aún de muchos de nosotros, Alfonso López Michelsen, en un documento reliquia del periódico "El Espectador" en su editorial del domingo 31 de julio de 1977, siendo Presidente de los colombianos, nos dijo:

"Estos problemas se relacionan igualmente con las incompatibilidades que en otra época rigieron transitoriamente para evitar que los medios de comunicación cayeran en manos de los industriales anunciadores, y a título de estar informado, se transformarán en medios de presión; cuando una determinada industria, es dueña de un vehículo de publicidad, esta pierde su capacidad crítica de las medidas que se tomen para controlarla, tanto como el que se censura que las corrientes políticas dispongan de medios de comunicación propias como los telenoticieros, consideraría mil veces más grave, que fueran los intereses económicos, quienes se adueñaran de unos medios de expresión, tradicionalmente libres e independientes".

Si existen incompatibilidades, no ya legales sino morales para los funcionarios públicos y los miembros del Congreso, qué decir de la incompatibilidad de un medio al servicio de una industria, por pertenecer directamente a ella, o por deberle favores financieros para recogerle pasivos o acciones en circunstancias de liquidez y de penuria. Esto fue en el

año de 1977; miren lo que señala el ex Presidente López Michelsen con sabiduría en el periódico "El Tiempo", del domingo 14 de junio de este año: "La libertad de prensa, no consiste en la libertad de adquirir un medio de comunicación, para que un grupo económico imponga sus puntos de vista a la comunidad. Es la libertad de prensa con lo que debe identificarse; con la libertad de información o sea con la capacidad colectiva de pensar, cada ciudadano con su propia cabeza, gracias a la objetividad, y a la imparcialidad de la información".

"Si el monopolio visible o invisible es de los medios de comunicación, de lo que se va a tratar no es de fijar precios, sino de controlar opiniones arruinando el mercado de las ideologías, pues que ya no habrá cien flores, como decía hermosamente Mao Tse Tung, sino una sola, porque la pluralidad, ya no se podrá ejercer frente al empuje avasallador de las fuerzas económicas desatadas".

Y podría leer otros documentos en congresos ideológicos de Itagüé y de Paipa, en donde señalan que el partido liberal, tiene un compromiso social de hacer respetar la independencia, el equilibrio mismo, en los medios de comunicación; y dice cada uno de esos congresos, que no se ha puesto en práctica por el gobierno liberal; pero el partido tiene que tener responsabilidad de defender los intereses de los peces chicos, por encima de los intereses económicos, que son los peces grandes.

¿Pero qué podemos hacer, frente a una triste realidad?

Lo que significa hoy, la concentración de poder son los mismos noticieros y voy a ser breve, al explicarles el por qué; comencemos por los del medio día:

El Noticiero del Medio Día, de la televisión ahora pertenece al grupo de Luis Carlos Sarmiento; con la benevolencia del Consejo Nacional de la Televisión, se lo compraron a María del Rosario Ortiz, y si no, están que se lo venden. El Noticiero Nacional era de Julio Molano y de Jean Jacques y se lo vendieron, gusten o no al Grupo Santodomingo. Tengo aquí, porque me lo entregó la Superintendencia de Sociedades, el documento que acredita que también es uno de los socios de la misma, el señor Enrique Arboleda Perdomo, hermano del Secretario General de Bavaria, Y por supuesto en mi pueblo, en esa montañerada de Medellín, a ese quien investigo, sabe que el señor no conoce ni ha estado en medios de comunicación ni ha sido tampoco su modus vivendi social. Llamémoslo más bien testafarro.

El Noticiero 24 Horas, de la familia Gómez Hurtado; hoy noticiero de las compañías del señor Felipe López Caballero; Noticiero CMI, con Pepe Duver, dueño de Pat Primo, empresario privado de Medellín con 70%, Yamit 15% y Gossain 15%.

Noticiero QAP de las Marías: Elvira Samper e Isabel Rueda, Enrique Santos y Julio Andrés Camacho, dueño antes de Cromos y del señor García Márquez.

Por supuesto estos tienen alguna dependencia frente a los conglomerados, no es que los quiera defender, pero por lo menos, se ve que no son del querer del Gobierno, ni mucho menos de los Congresistas, por su independencia. Cripton de la familia Turbay, ahora herederos de Diana y del señor Alejandro Montejo; NTC de César Villegas empresario del Club Santa Fe, director financiero de Ernesto Samper con Daniel Coronel, asesor de televisión del Presidente Gaviria; y TV-Hoy de la familia Pastrana.

Tengo que hacer alusión a una cosa de sentido común y de interpretación jurídica.

Resulta que el Consejo Nacional de Televisión aceptó la transacción de las acciones del señor Andrés Pastrana Arango, Senador de la República, el 12 de agosto de 1991. Si me equivoco una vez, no me equivoco dos ve-

ces, porque el 12 de agosto del 91, el doctor Andrés Pastrana, vendió las acciones que él tenía en el Noticiero TV-Hoy, es decir a Datos y Mensajes, o sea lo mismo.

Voy a leer solamente una norma de la Constitución que es el artículo 179, numeral 3º: "No podrán ser Congresistas quienes hayan intervenido en cuestión de negocios ante entidades públicas o en la celebración de contratos con ella en interés propio ni en el de terceros". No cabe la menor duda, de que el señor Senador Pastrana Arango, no tiene por qué estar en el Congreso de Colombia, porque quedó inhabilitado inconstitucionalmente cuando él hizo esa transacción a través de una entidad del Estado, como es el Consejo Nacional de Televisión; estaba impedido para hacerlo porque no cumplía el requisito del año anterior. Pero aquí no pasa nada: Notivisión M-19, cuota política entregada por el Gobierno, se lo dieron para el manejo al señor Carlos Alfonso Lucio, quien por voluntad propia renunció y ahora tiene el manejo del Director Oty Patiño.

Los canales regionales, y en este campo tengo que defender mi tierra, porque el noticiero de más audiencia es manejado por una cooperativa de periodistas congregados en Medellín. Pero el Noticiero de la Costa, del cual no tuve infortunadamente la información, porque la pedí por escrito en muchas oportunidades y no me fue entregada, se calcula que uno de los socios es el Senador Name Terán, y el otro el Senador Pedro Martín Leyes. Televista la quiere comprar el Grupo Santodomingo.

Así, honorables Representantes, es muy difícil que el pueblo raso del que hacemos la mayoría parte de nosotros, no tenemos derecho a la información en los noticieros; busquemos el poder en la televisión, para que veamos, cuántos de nosotros podemos tener ingreso al Congreso colombiano a defender las clases populares: casi que ninguno, a excepción de los que tengan el corazón de los privilegios. ¿Pero la privatización de la televisión qué alcances tiene?

Privatizar es vender la emisión de la señal que actualmente maneja Inravisión, de pronto me equivoco, y voy a tener que decir ahora, porque subsidia a Inravisión: En miles de millones de pesos; privatizarlo sería como vender las microondas; vender las antenas, vender los transmisores que se acaban de comprar, entre otros, y que aún no se han pagado.

Esos transmisores, según nos explicaba un técnico en la materia, están diseñados para una frecuencia determinada que puede ser de ABF de canales 28 a 30 más. Es indivisible vender, por ejemplo, la cadena; se apropiarian de paso de toda la gama de frecuencias y lo mismo pasaría con la Cadena A. Privatizar las cadenas colombianas, es privatizar la transmisión. Por lo tanto, esa es una privatización oculta de las bandas eléctricas. El país tiene un derecho a conocer la verdad y ojalá hoy nos la cuenten, porque está en el cuestionario.

El Gobierno se habrá preguntado ¿qué quiere el país, en televisión? Aquí los que manejamos el país no podemos decir que conocemos a Inravisión. No sabemos qué hay adentro de Inravisión que no nos han enviado siquiera un comunicado para indicarnos por qué quieren vender a Inravisión. ¿Por qué quieren salir de Inravisión?

Miren lo que ha ocurrido con países como Holanda, Noruega, Italia, cuando acababa el imperio de Berluzconi, o el eje de los Estados Unidos; por qué no miramos los planes que han echado atrás en el manejo de la privatización de los canales de la televisión y que ahora están haciendo lo que debe seguir haciendo: una televisión mixta, en el cual el Estado, tenga los transmisores como esencial defensa de la soberanía del país.

El Presidente Barco, heredó esa responsabilidad laboral, en la ejecución de un contrato, que hoy en día no termina. Inravisión, no puede, por sí misma cargar ni asumir esa carga financiera y por tal razón la ejecución del proyecto; todavía sigue colocándole deudas, que hoy en día subroga Telecom. El país entonces tiene que entender que como está siendo manejada la televisión, si necesita un revolcón, con la presencia del Estado en Inravisión. No podemos permitir que Inravisión sea vendida exclusivamente a dos o tres de los grandes generadores de la potencialidad económica.

Como abogado que soy, no conozco demasiado el tema. Propuse estudiarlo y a bien que conseguí entender el idioma de lo que consiste y de lo que se quiere hacer en el país con este medio.

Es un bien común, pero también es universal de toda la humanidad, por eso hay convenios internacionales al respecto. Colombia ha firmado algunos de ellos.

¿Qué es entonces? Los voy a señalar entre comillas, como lo indica un medio de comunicaciones escrito:

Es el modo por el cual se propagan las ondas electromagnéticas que hace posible, las telecomunicaciones. Es un recurso natural que forma parte de los bienes del dominio directo de la Nación, al igual que otros recursos naturales es finito porque tiene límites; y degradable, que aun cuando no se agota con el uso culmina cuando se explota en forma inadecuada.

Los monopolios en la televisión, como en cualquier materia económica tiene también una incidencia, en la verdadera y objetiva información. En economía política, así parezca mentira, monopolio es sinónimo de cartel y sinónimo también el consorcio o privilegio exclusivo.

Tal parece que en Colombia, también existe los carteles de la televisión; el poder del monopolio lo puede ejercer una sola empresa o un grupo de empresas o cualquiera otra. Pero cuando se convierte en oligopolio verán ustedes la similitud con lo que hoy en Colombia presenciamos, cuando de una parte uno de esos conglomerados tiene el 44% y el otro el 34% del producto de la televisión. Existen varias clases de monopolio: monopolio horizontal, cuando uno o varios capitalistas pueden influir o controlar de manera decisoria, sobre el mercado que medie en el país.

El monopolio vertical, cuando se enlazan diversas fases del proceso productivo, es decir, cuando quien tiene la empresa de las cervezas, también tiene la empresa de las tapas, la de los envases y la de la cebada. Es diversificado, cuando en desarrollo variado del monopolista horizontal y vertical, éste es el caso de Colombia, también existe un conglomerado que es la integración de uno o varios monopolios alrededor de una empresa matriz.

Si algo no debemos permitir, es que estos monopolios absorban los canales regionales, porque han sido ejemplo para el país; esos que todavía con tanto esfuerzo manejan todas las gobernaciones, que en unos y en otros casos, también amañan la información concentrada en el poder central, por lo menos cuando redistribuye la capacidad de servicio en la información y la capacidad de servicio al menos en la escogencia, tienen mucho más virtudes. Pero qué va a pasar cuando lleguen esos monopolios y se encuentren con la facilidad de que pueden adquirir los canales regionales, como ahora se pretende con Telecaribe, por ejemplo en el noticiero mismo?

Para que los canales en nuestros pueblos, tengan verdadera información, objetividad en la entrega tienen que estar cumpliendo con el país.

Señores Congresistas: Por esa razón me voy a permitir en esta tarde, presentar un proyecto de ley en esta plenaria, en donde estoy diciendo al país que voy en contra de la concentración, en contra de la crisis en que se

ve envuelto el país, frente a esa situación de prácticas monopolistas. Para que el Estado pueda recuperar algún porcentaje de las grandísimas utilidades que hoy en día generan a las grandes agencias de publicidad.

Por esa razón, señores Congresistas, yo les ruego el favor que cuando tengamos el proyecto de ley de manejo de la televisión, si hay libertad de canales, si hay privatización de la televisión, miremos cuántos de nosotros quedaremos expósitos, al mando o al manejo sublimados de los conglomerados económicos de este país.

Los que venimos del barrio popular, de la clase escolar en donde nos enseñaron a ser honestos con nuestros votantes, que somos parte aquí en su gran mayoría, ruego que tengamos la verdadera conciencia y la verdadera dimensión de entender ese idioma que es el del servicio de nuestro pueblo, para que se nos brinde información objetiva y real.

**Con la venia de la Presidencia,
interviene el honorable Representante
Manuel Cepeda Vargas:**

Gracias, señor Presidente.

Quiero resaltar la importante intervención que hemos escuchado en el día de hoy, sobre la hiperconcentración de los medios de comunicación en unas poquísimas manos de monopolistas.

Habría que añadir a este profundo análisis del doctor Arlén Uribe, que ocurre con los medios escritos. Una familia, la familia Santos posee el diario más poderoso, forjador de opinión de una manera unilateral y abusiva de la vida nacional.

Otra gran familia, la familia Cano, el otro gigante de la opinión; los señores Gómez Hurtado, los señores Pastrana, son como las pirámides del desierto, al pie de las cuales nos sentimos como granos de arena.

Yo quiero, doctor William Jaramillo contarle los esfuerzos que ha hecho el Partido Comunista colombiano por entrar en la radio; nosotros tenemos un modesto periódico; "Voz Proletaria", que nos ha costado sacrificios. Ayer el señor Defensor del Pueblo, presentó la investigación que le ordenó la Corte Constitucional, sobre la matanza de líderes de base de las gentes de la Unión Patriótica del Partido Comunista, Jaime Pardo Leal, Bernardo Jaramillo, etc. La impunidad es total y monstruosa.

Ahora: Tratemos de entrar en la radio. Nos dijeron no; está totalmente colmado el A.M.; entonces en el F.M., y también está colmado. Dijeron váyanse para Fusagasugá y allá licitar. Pues bien, compramos los pliegos; nos gastamos cuatro millones, y cuando se iba a licitar, apareció la Santísima Trinidad de la Radio Caracol, R.C.N., Todelar y decretaron simplemente inválida nuestra licitación; perdimos nuestros cuatro millones de pesos, y naturalmente que no entramos a la radio.

Esta es la democracia colombiana, doctor William Jaramillo, que se da el lujo el día 12 de octubre, en momentos en que se están recordando los 500 años de la llegada de los invasores al continente, es la que dice Popayán a los indios: "No pueden pasar por la capital".

32 detenidos, 28 heridos, pero no pasa nada. Así como nos lo dice el Defensor del Pueblo.

Ahí mataron a Pardo Leal, mataron a José Antequera, mataron a Leonardo Posada, mataron a Teófilo Forero; total impunidad, e impunidad también en los medios de comunicación.

¡Ah!, ¿que el Partido Comunista, quiere entrar a la radio? No señores, porque la radio, es de las grandes familias.

Hemos visto, que el doctor Julio Mario Santodomingo, ha resuelto levantar una cerveza en Moscú y otra en Madrid, y el señor Ardilla Lulle, el uno dueño de Caracol y el otro dueño de R.C.N. haciendo la opinión, como a ellos les conviene y cómo a sus cuentas bancarias les interesa.

Queremos, señor Ministro, que en una próxima licitación, a la cual nos atreveremos a entrar, haya un espacio radial para el Partido Comunista.

Gracias, señor Presidente.

**Continúa con el uso de la palabra
el honorable Representante
Arlén Uribe Márquez:**

Gracias, señor Presidente.

Me voy a permitir leer el proyecto de ley que quedará en Secretaría de la plenaria en su original.

Proyecto de ley: "Sobre pluralismo e igualdad de oportunidades y concentración de medios de comunicación".

Dicho proyecto fue enviado por Relatoría a la Imprenta Nacional del día 23 de octubre de 1992, con Oficio número 040, para su publicación.

**Con la venia de la Presidencia,
toma el uso de la palabra
el señor Ministro de Comunicaciones,
doctor William Jaramillo Gómez:**

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, señor Representante Arlén Uribe, señores Representantes, señores funcionarios:

Quiero en primer término, ofrecerle disculpas al honorable Representante Arlén Uribe, porque no le haya llegado a tiempo la respuesta; deplorablemente sí veo que corresponde a un extravío, porque tengo la copia de la carta remitida, y la copia de la carta del cuestionario, de la respuesta al mismo, firmada por el señor Secretario de la Corporación.

De manera que lo lamento honorable Representante, pero con mucho gusto y desde luego que trataré de absolver aquí, con la mayor profundidad el cuestionario y le remitiré nuevamente copia de las respuestas que le había enviado desde el 19 de septiembre del presente año.

Quiero empezar antes de responder los puntos del cuestionario, por expresarle a usted mi testimonio de reconocimiento por la altura con que llevó el tema de la citación.

Ciertamente pueden haber algunos aspectos controvertidos que yo no comparto, pero desde luego, usted ha hecho una presentación descarnada del tema que no solamente viene suscitando controversia por muchos años, sino que naturalmente en el momento en que se estudió por la Asamblea Nacional Constitucional, creó situaciones que son exactamente, las que nos obligan a estudiar con detenimiento, los alcances que tiene en este momento el ejercicio de la libertad de información consagrado en el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Creo honorable Representante que en el área de las comunicaciones por efecto de la nueva Constitución, expedida en julio del año pasado, y por razón de lo que está sucediendo con las estrategias del Gobierno Nacional en materia de la internacionalización de la economía y de globalización de las relaciones, éste uno de los puntos trascendentales que el país tiene que estudiar con juicio, no sólo en lo que tengan que ver con el ejercicio de la libertad de prensa, sino de cómo se garantiza ella y cómo se ejerce. Precisamente, de lo que vamos a hablar ahora del espectro electromagnético, de la utilización igualitaria del mismo preceptuada también en la Constitución Nacional.

Para darle marco a este debate, tenemos que entender, dos cosas fundamentales:

Una: La coyuntura que el país vive por el tránsito que en este momento hace la Constitución y la vida institucional del país, de la vida tutelada por ella, y otra, la transformación que están ejerciendo nuestras propias relaciones económicas a nivel interno y a nivel externo; porque yo pienso muchas veces cuan-

do se suele responsabilizar al Congreso y al Gobierno por ausencia de desarrollo de las normas constitucionales, que hay un poco de injusticia de parte de la propia opinión pública, o quizás desinformación de la misma, porque la Constitución Nacional y mucho más aquella tan ambiciosa como la de 1991, no se puede desarrollar de la noche a la mañana; ni se puede feriar mediante unas leyes que llevan al país a una situación de desarrollo justiciero, de esas normas, sino a una anarquía o caos institucional, como muchas veces se ha señalado por los medios de opinión y de comunicación social.

A nadie escapa que en la actualidad, países avanzados o industrializados, o países en vías de desarrollo como los nuestros, tienen toda la voluntad en el esfuerzo de hacer inversiones en el sector de telecomunicaciones; desde luego, no es tarea simple a la luz de criterios filosóficos, entrar a una apertura con inversión extranjera y meter transferencia de tecnología en los países que por más de 50 años vivieron al amparo del proteccionismo y que adoptaron esa doctrina en todas las áreas de la economía.

La Comisión Económica para América Latina, Cepal, que tuvo desde luego personas que iluminaron en su época y con rutilantes luces, la que siguió la intervención del Estado y que en el caso de Colombia también fue consagrada en normas constitucionales, como en el artículo 36 de la reforma del año de 1968 y en desarrollos legales posteriores, que todavía están vigentes esas normas viejas y las nuevas, están dentro del contexto de la nueva Constitución.

No puede haber desarrollo de tecnología, en el sector de las telecomunicaciones que lleven a una eficaz prestación del servicio y a una abierta competencia sin el apoyo de la inversión extranjera, que tiene que completar nuestro esfuerzo interno.

La inversión extranjera que está fluyendo en todo el mundo hacia ese sector, trae consigo la transferencia de la tecnología que nos fue negada en la época del desarrollo vernáculo, porque pensábamos, más bien, que era importante apelar al crédito externo.

Le importó muy poco a la comunidad financiera e internacional que esa decisión, que era muestra de proteccionismo, y que estaba encaminada a buscar nuestro desarrollo mediante la contratación de crédito, le importó muy poco la consecuencia que tuviera sobre el desarrollo tecnológico, esa posición de los latinoamericanos en el sentido de atarse para su desarrollo a la contratación de crédito externo, los acabó.

Cerramos el paso a la inversión extranjera y apelamos al crédito; las consecuencias de que unos países y otros despilfarraron más o menos los recursos provenientes del crédito, ya sabemos cuáles han sido y que no son materia de este debate. Pero obviamente, lo que si trajo una consecuencia difícil de superar y que por eso el compromiso del Gobierno; ahora es el de prohiar el que vuelva a fluir la inversión extranjera en el sector de pauta, que es el sector de telecomunicaciones. Que aquí es este caso, muy sensatamente ha formulado el honorable Representante Arlén Uribe, pero acogiéndose a los mandatos de la ley y a las atribuciones de la propia Constitución.

Estamos honorable Representante Arlén Uribe, en una coyuntura particular, que demanda de todos nosotros un mayor esfuerzo y un ejercicio mental, para saber cuáles son los rumbos apropiados; qué debe tomar el país dentro del marco de la nueva estrategia económica que ha presentado a consideración de la Nación entera y del mundo, el Presidente Gaviria; por eso no creo que en áreas estratégicas puede haber improvisaciones; ni puede haber falsas ilusiones sobre propósitos, que naturalmente comparto con usted.

Ahora bien:

Éllo no implica que en las propias legislaciones de cada país, la regulación que trae

consigo ese modelo para evitar los abusos que suelen cometer los empresarios privados sean diferentes de una y otra.

Aquí en Colombia, de acuerdo con nuestras conductas, con nuestra idiosincrasia, las leyes tienen que establecer las cautelas, para evitar esos abusos; para garantizar, porque ese es el propósito fundamental de la estrategia económica y social del Gobierno, que los beneficiarios de la apertura internacional y del esquema de la regulación, puedan permitir el desarrollo de la iniciativa privada; que sean los servicios, en caso de las telecomunicaciones o los consumidores de los bienes que producen o producirán las distintas empresas de las cuales se está retirando el Estado gradualmente, para permitir ese desarrollo de la iniciativa privada y particular; pero desde luego, no sólo dentro de este esquema, que en el caso de las telecomunicaciones responde a la evolución vertiginosa de la tecnología que fue creado en el corto tiempo el desarrollo de un binomio que denomino yo, un binomio de informática de telecomunicaciones, en el cual, el puntero es precisamente las telecomunicaciones, por mandato mismo de la Constitución Nacional.

El Gobierno no quiere improvisar en estos casos, porque bajo la presión de la misma opinión pública, por deficiencia de información, se puede llegar a errores cuando las leyes no se elaboran con el suficiente cuidado, que demandan el que cumplan su cometido. Pero para entrar concretamente en el tema de su cuestionario y sin perjuicio que podamos volver a discutirlo en el desarrollo de esta misma citación, o cuando usted lo considere oportuno, los principios tutelares que me han permitido esbozar de la política del Gobierno, quisiera decirles que, si bien es cierto que el tránsito constitucional ha creado dificultades serias en el manejo de las telecomunicaciones y particularmente en la garantía del ejercicio de la información, o sea de informar y ser informado, el Ministerio de Comunicaciones mantiene dentro del curso de ese tránsito, las normas que aún están vigentes y que aún no fueron derogadas por la Constitución de 1991 y de los decretos leyes que tampoco han sido derogados por las autoridades jurisdiccionales competentes. Simplemente y es obvio que así haya acontecido, al consagrarlo como derecho fundamental en el artículo 27 de la Constitución Nacional.

Creo firmemente, en que la sociedad para tener un perfecto desarrollo, tiene que tener una prensa libre y democrática, honorables Representantes, que como consecuencia, ha traído consigo el haber consagrado ese derecho fundamental, que como usted lo sabe como abogado y juez, los derechos fundamentales se asimilan a los derechos humanos. En este caso se asimiló la libertad de fundar medios masivos y de comunicación social, a un derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Son los derechos fundamentales, que por ser asimilables a un derecho humano, prevalecen sobre los demás derechos y desde luego, para el ejercicio y la democratización que usted señala, de la libertad de información. Creo que es una situación compleja. Compleja ¿por qué? Porque, si bien es cierto, que esos derechos entraron a regir mediante el mandato del artículo 185 de la Constitución Nacional, inmediatamente, en el momento de expedida la Constitución, he pensado que los derechos fundamentales, tal como se concebían antes, no requerían de desarrollo legislativo. Pero por el hecho de haber entrado a regir inmediatamente, surgieron las interpretaciones diversas de filósofos y abogados y connotados juristas, en el sentido de que, por haber entrado a regir ese derecho de fundar medios masivos de comunicación social, la televisión automáticamente ha quedado privatizada. Yo no comparto esa tesis.

Entonces, esa es una verdad limitada por las mismas circunstancias y por las características intrínsecas, que requiere el medio de

comunicación. No he compartido las decisiones de tutela y el Ministerio las ha impugnado por la vía del Consejo de Estado y las próximas que nos están anunciando, sobre la igualdad al deceso del espectro electromagnético, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Yo no creo que el Gobierno pueda permitir, que a usted le invadan una frecuencia, porque entonces, ahí si es pertinente su observación; que no se podría ejercer igualitariamente el derecho de que una persona más poderosa que usted que quiere censurar sus palabras, le monta un transmisor y lo saca de su frecuencia, bien sea en la radio o en la televisión y le cercena su derecho a la información.

Entonces ¿qué ha hecho el Gobierno?

El Gobierno que es consciente también de que la Constitución está en mutación, desde luego en tránsito constitucional, si hay un artículo en contradicción con otro, si hay una norma legal que pueda estar en contraposición con el precepto constitucional, pues apelamos a los tribunales; pero el Gobierno obviamente tiene que seguir actuando.

Yo no creo que haya vacío jurídico por haber expedido una nueva Constitución y que en este momento estemos en el limbo jurídico; hay muchos decretos que no han sido demandados y por consiguiente están vigentes, otros si han sido demandados después de haber sido expedida la Constitución del año pasado y se han declarado exequibles por la Corte Suprema de Justicia. Es el caso del Decreto de 1990, que es el Estatuto de Telecomunicaciones el que le atribuye al Ministerio de Comunicaciones, la regulación, gestión y control del espectro electromagnético. Esa sentencia y con ponencia del Magistrado Pablo Cáceres, fue un decreto ilustrativo, de cómo la norma que no está en contradicción con el artículo 29 de la nueva Constitución, fue declarado exequible.

Así mismo, y como voy a tener oportunidad de leerlo veremos otras normas; existen diferentes decretos y leyes que están vigentes, como la Ley 14 que rige todo lo atinente a las adjudicaciones y manejo de la televisión.

El artículo 75 de la Constitución Nacional, también señala que el espectro electromagnético es un bien inajenable, imprescriptible, dirigido por el Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones y aunque no tenga la categoría el artículo 75 de derecho fundamental, es desde luego, una norma que de otro lado consagra la misma Constitución Nacional en el artículo 101, cuando señala que el espectro electromagnético que al igual que el mar territorial, la plataforma continental, etc., hacen parte de la soberanía nacional.

Honorable Representante: El Gobierno ha sido claro en su política. Es evidente que el Estatuto de Telecomunicaciones que está vigente en este momento, en 1999 será un estatuto que irá adquiriendo cierto anacronismo. Anacronismo ¿por qué?, porque la velocidad de evolución del sector de las telecomunicaciones, la velocidad con que evoluciona la tecnología, deja rezagadas las normas jurídicas. Y yo me valgo de esta ocasión, para contarles de la presentación próxima, no sólo de la ley de televisión sino del Estatuto de Telecomunicaciones, para poner el actual estatuto vigente, al compás de la evolución tecnológica del mundo y decirle a los honorables Senadores y honorables Representantes que es necesario, que se tenga un particular cuidado sobre los criterios que asistan al Congreso de la República.

En España se expidió el Estatuto de las Telecomunicaciones o el equivalente a la ley orgánica de telecomunicaciones del año pasado; los españoles creyeron haber descubierto un estatuto magnifico, que les iba a permitir regular por años, tanto lo atinente al espectro electromagnético en televisión, como en radio y como otros servicios telemáticos y de valor agregado; y resulta que hace 15 días estaba en la Comisión de Comer-

cio Exterior en España y me encontré, con que estaban cursando en las cortes una modificación fundamental del estatuto, porque las normas, ya no estaban a tono con la evolución de la tecnología, en el sector de las telecomunicaciones.

De tal suerte que a toda esta situación de mutación constitucional que estamos viviendo, el propósito del Gobierno es de no dejar rezagados proyectos fundamentales de vastísimo alcance social que de otra manera tendríamos que suspender sino interviniera rápidamente el Congreso para reparar los presuntos vicios que ha encontrado el Consejo de Estado.

Concretamente honorable Representante Uribe, me voy a referir ya, a cada uno de los puntos de su cuestionario.

Dice usted, en el primero de sus interrogantes: Con qué criterio se adjudicaron los telenoticiarios y advierte una clara dependencia de intereses políticos y económicos. El Ministerio de Comunicaciones y el Consejo Nacional de Televisión con la asistencia del Ministro de Comunicaciones, adjudica mediante el sistema de licitación pero no con un criterio de discrecionalidad. Están vigentes, como lo dije ahora, todas las leyes y particularmente a las que me voy a referir, que le impiden al Ministro o al Consejo Nacional de Televisión el manejo en la asignación del espectro electromagnético y concretamente en los contratos de concesión para los programadores de televisión. Entonces es la Ley 14, por la cual se expidieron normas que reglamentan el servicio público de televisión, esa disposición, determina la naturaleza jurídica del servicio, define sus principios rectores, reglamenta las entidades estatales prestatarias del servicio de televisión, que se encuentra en proceso de reforma en el Congreso; contiene el régimen general de la contratación administrativa aplicable a la Rama Ejecutiva del sector público, en el sector central y a los establecimientos, entre otras, entidades descentralizadas de servicios del orden nacional.

Existe la Ley 72 de 1989, norma rectora del sector de las telecomunicaciones, en la cual los conceptos y principios de la organización de las telecomunicaciones en Colombia y el régimen de la concesión de los servicios, giran alrededor del Decreto-ley 900 de 1990, al cual me refería hace pocos instantes, por el cual se expidieron las normas y estatutos que regulan los servicios y actividades, que a su vez regulan el servicio de telecomunicaciones y afines en el país.

Está el Decreto-ley 1901 de 1990, en el cual se determina el sector de las telecomunicaciones y se establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones.

El Decreto reglamentario 916 de 1991, por el cual se reglamenta la Ley 14 de 1991, decreto aplicable a los espacios de televisión dados en concesión y contratados por el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inra-Visión. El Decreto reglamentario número 922 de 1991, por el cual se reglamentó la elección de los miembros de la Comisión Nacional, para la vigilancia de la televisión, miembros que responden a un criterio pluralista y que son representativos de toda la sociedad como voy a explicarlos más adelante.

El Decreto reglamentario 1266 de 1991, en el cual se reglamentan algunos aspectos de la licitación para la concesión de espacios de televisión que realice el Instituto Nacional de Radio y Televisión.

Interviene el honorable Representante Julio César Guerra Tulena:

Gracias, señor Ministro.

Es que viéndolo a usted, hoy aquí en esta Cámara, después de haber tenido yo el privilegio de compartir y escucharlo en el Senado de la República en el pasado cuatrienio, siendo en perspectiva lo que ha sido su vida política en Antioquia, luchando contra los factores de la concentración, hoy en su paso por el Gobierno, tiene que ser así. Pero ese primer

punto del cuestionario del que ha hecho alusión el honorable Representante Arlén Uribe, yo no tengo más que preguntarle, si es cierto o no que esos poderes de concentración están vigentes en la televisión colombiana y sobre todo, en la cúpula de la dirigencia política colombiana?

Yo entiendo que usted tiene que defender eso; pero yo sé que en el fondo usted está que se sofoca, porque sabe que no es así; la prensa colombiana, los medios radiales, los medios escritos, están en manos de los mismos, no de ahora sino de siempre.

Entonces, usted nos lee una serie de reglamentaciones de decretos y de leyes, que de pronto han pasado por aquí. No hay la menor duda, todo ha pasado por aquí, pero todo ha sido hecho, para que sigan reinando en propiedad de los mismos.

Lo he escuchado en Antioquia, luchando contra factores de la concentración; entonces, yo quisiera que nos diga, qué vamos a hacer, para evitar esto? que tengamos que leer siempre, los mismos medios, en poder de las mismas personas?

Yo me deleito observando, cómo nuestros dirigentes del país van a España, a Italia, Francia, que son centros de la democracia, donde el Gobierno y la oposición, están enfrentados en la radio y en los medios escritos. Aquí se les prohíbe, sin embargo, que queramos defender la democracia sin darles la oportunidad a que todos tengan acceso. Es una manera de decir las cosas de frente.

Anoche, por ejemplo, en el debate televisivo por la Presidencia de las candidaturas americanas de Clinton y Bush, cómo se deleita uno, viendo de ese espectáculo maravilloso de la democracia norteamericana; se puede discrepar de ellos por su imperialismo; se puede discrepar, pero no podemos negarles de que dan la cara cuando hay que darla.

Me gustaría, para terminar, que me respondiera bien ese primer cuestionario del doctor Arlén Uribe; ha quedado muy gaseoso, con una lectura casi que sacramental, en los aspectos legales de la legislación de las comunicaciones colombianas.

Muchas gracias.

Nuevamente en uso de la palabra el señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez:

Yo le agradezco sus elogiosos conceptos, sobre mi paso por el Senado de la República y por esta Cámara también. Pero lo que sí no le voy a agradecer es que me diga, de que he renunciado a unas cosas que no he renunciado. Yo simplemente estaba hablando, del marco conceptual del debate, y apenas voy a entrar al artículo, o al primer punto del cuestionario; como cada quien puede hacerlo y no he respondido cuál va a ser el propósito del Gobierno.

Por ser el Gobierno, le respondo dos cosas: Una, que la prestación de los servicios estén sometidos a competencia, para que se presten mejor; y otra, que en el caso de la información, se garantice el libre ejercicio de la información, o libertad de prensa; que no haya monopolios en la información.

Sobre ese punto, que es el primero del cuestionario, es decir, sobre qué criterios se adjudicaron y resulta que me están preguntando es sobre el pasado y no sobre el futuro.

¿Con qué criterio se adjudicaron los teletueros que hay en este momento en la televisión? Pues, se advierte en ellos, una clara dependencia de intereses políticos y económicos, el honorable Representante Arlén Uribe, puso como ejemplo al doctor Andrés Pastrana. Yo no estoy preparado para esa respuesta, porque no puedo y no sé cuándo le adjudicaron, ni cuándo renunció a ellos; lo que sí tengo que decirle es que los criterios son muy claros. Que la disposición es de la Ley 14, para informativos, recreativos y didácticos.

Es que el registro es libre, no se le crea cortapiza a nadie; esto, lógicamente está en las normas del Decreto-ley 22 de 1983, y seguramente participamos usted y yo en la elaboración del mismo y de la Ley 42 de 1985. Y tengo tan mala memoria como ustedes, que no me acuerdo tanto de tantas leyes expedidas en serie.

¿Qué se necesita para obtener la inscripción?

Capacidad profesional, técnica y económica; experiencia y el haber cumplido cabalmente obligaciones con Inravisión.

Con la Ley 14, honorable Representante Arlén Uribe, ahí tengo alguna discrepancia porque no participé en la elaboración de la ley. En la concepción de los espacios, estableció, la competencia en cabeza del Consejo Nacional de Televisión y ahí sí me separo un poco de sus apreciaciones, porque si es un órgano pluralista y representativo de la comunidad, y le voy a decir, por quienes está integrado: Por el Ministro de Comunicaciones. Tal vez ese cargo no es representativo, pero los otros sí; siguen:

Un representante del Presidente de la República, con su respectivo suplente. El Ministro de Educación o su suplente que deberá ser el Director del Instituto Colombiano de Cultura o del Instituto Colombiano de la Juventud y del Deporte.

Un representante elegido por los periodistas. Un representante elegido por los decanos de las facultades de Comunicación Social y de Publicidad, que se encuentren aprobadas por el Icfes en el momento de su elección; dos representantes elegidos por la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión.

Un representante por la Asociación Colombiana de Universidades, para un periodo de 4 años. Un representante de los artistas vinculados al medio, por la asociación gremial de sus miembros, para un periodo de 4 años; un representante de la Iglesia, con su suplente por la Conferencia Episcopal. Un representante de los consumidores elegidos por la Confederación Nacional de Consumidores, para un periodo de dos años. Un representante elegido por las Juntas de Acción Comunal para un periodo de 3 años. Un representante elegido por los Usuarios Campesinos para un periodo de dos años. Un representante elegido por los gremios de la producción, para un periodo de 3 años. Un representante elegido por la Federación Médica Colombiana especializado en salud mental para un periodo de 4 años. Un representante elegido por el gremio sindical, para un periodo de 3 años. Un representante elegido por los periodistas, para un periodo de dos años. Un representante de los anunciantes de las empresas de publicidad, elegidos por las organizaciones de carácter gremial que funcione con personería jurídica para periodos de dos años.

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene asiento; parece que es muy difícil encontrar un órgano más pluralista que éste, Representante Guerra, que interprete los estamentos económicos y sociales. Ahora, no sé que otras personas podrían incluir allí, de no ser una asamblea permanente en la cual tuvieran participación todas las áreas de actividad económica y social del país.

Ahora, en relación cómo y cuáles son los criterios básicos de acuerdo con el artículo 14 para adjudicar por concesión espacios de televisión por franjas de audiencia y de clasificación de la programación, eso compete al Consejo Nacional de Televisión, de acuerdo con la ley; éste señaló una serie de normas encaminadas a buscar, precisamente, que no hubiera concentración en esas normas y son los siguientes honorables Representantes:

Primero. Quien sea concesionario de una cadena, no puede serlo de la otra.

Segundo. Inravisión dará en concesión la programación de la cadena de interés público y social, sin que a ninguno de los concesio-

narios se le pueda adjudicar, más del 25%, ni menos del 7 y medio del total de horas dadas en concesión de la respectiva cadena.

Como ustedes saben, hay dos tipos de información: El noticiero y el informativo de opinión. La norma establece que las empresas concesionarias de espacios de noticieros, no pueden serlo de otra clase de programas, excepto informativos y de opinión.

Ese es el parágrafo del artículo 38.

Tercero. Los contratos de concesión, se realizan mediante procedimiento de licitación pública que está contemplado en las normas de contratación administrativa vigentes, de acuerdo con la Ley 14.

Cuarto. Los contratos de concesión tienen un plazo de ejecución de 6 años prorrogables, de conformidad con las condiciones especiales de prórroga que establezca el Consejo Nacional de Televisión.

La pregunta 2ª dice: Cada día la existencia de los oligopolios en la televisión, conlleva a la desaparición de pequeños y medianas programadoras. Hasta ahora, honorable Representante, no ha desaparecido ninguna; todas han cumplido con las obligaciones a pesar de la crisis energética. Lo único que hubo fue una transferencia de acciones, que me voy a permitir explicar, por lo menos en lo que a mí correspondió.

Le voy a explicar que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 14, el Consejo Nacional de Televisión, dedicó toda suerte de investigaciones de carácter administrativo encaminadas a establecer si existía alguna vinculación, porque en algunos medios, también de comunicación social, se sostenía que los presuntos adquirentes de las acciones de Prego, eran simples testaferros del grupo Santodomingo. Pues resulta, que se hicieron todas las investigaciones que están al alcance del Consejo Nacional de Televisión, que no es un organismo policivo y finalmente se remitió a la Procuraduría, en una consulta que fue devuelta respondiendo que era de competencia del Consejo Nacional de Televisión. Lo mismo hizo, la Superintendencia de Sociedades. Si no me falla la memoria, la Superintendencia volvió a decir lo mismo. Entonces, qué le quedaba al Consejo Nacional de Televisión, honorable Representante Arlén Uribe? No podían avanzar en esa investigación y a sugerencia del Ministerio, o sea mía, se hizo un algo que necesariamente podían haber rechazado. Es decir, se estableció un requisito adicional al requisito legal, porque la investigación administrativa, verificada por Inravisión, por mandato del Consejo no condujo a nada que no fuera el establecer nada distinto de lo que el chisme callejero señalaba: que esos señores eran calanchines del Grupo Santodomingo.

Lo propio se hizo en el otro caso y casi que se convirtió en una fórmula salvadora. ¿Por qué salvadora honorable Representante? Porque, cada vez que se va a presentar una transacción de esa naturaleza y el competidor impugna diciendo no. Por ejemplo: Es que el doctor Arlén Uribe tiene vinculaciones con el ciudadano tal, que es dueño de otra programadora. Pero nadie allega la prueba; nadie dice yo estoy impugnado, sino que dice que ese es un rumor que me llegó. Entonces es solución medio salomónica, honorable Representante, porque el Consejo de Televisión, tiene la declaración juramentada del presunto adquirente, y si los impugnadores por fuera tienen alguna prueba o algún fundamento, pues deben ir a la justicia ordinaria y ahí hay una situación complicada que involucra un falso juramento.

Interviene el honorable Representante Arlén Uribe:

Yo no tengo como propósito interrumpirle en su intervención, pero de pronto sí, en aras de darle alguna objetividad a esta información; por lo demás yo entiendo su posición como gobernante. Y la entiendo, porque es

poco el tiempo que lleva en el Ministerio y seguramente no han pasado con suficiente profundidad estos casos por su Despacho.

La primera revista de opinión del país, como es la revista "Semana", en su editorial de mayo 19 de 1992, al hacer un comentario sobre el tema, dijo lo siguiente: "Arboleda es el nuevo poder emergente en el Grupo Santodomingo y sus asesorías amistosas en materia de comunicaciones, se han convertido en el pan de cada día; en el medio acaba de asesorar a su hermano Enrique, y dos amigos, Gonzalo Jaramillo Peña y Alejandro Urdaneta Santos".

En la compra del noticiero Prego, que hasta la semana pasada pertenecía a Gabriel Ortiz y Javier Ayala y a entidades vinculadas con el empresario Julio Molano, interrogado por el editorialista, Javier Ayala, aclaró, que era una charla sobre el tema que sostuvo recientemente con Augusto López Valencia, Presidente de Bavaria. Este al enterarse de las dificultades en que se encontraba Prego, manifestó su voluntad de ayudar a salvar la empresa con la lectura de esta revista.

Ahora, la parte del Gobierno dice:

"Todos los hechos, perdón de esta recordación salieron del grupo comprador; todos los anteriores hechos fueron la comidilla del medio de la televisión la semana pasada, etc."

Ahora lo que tiene que ver con usted dice:

El asunto fue estudiado por abogados de Inravisión y los del Ministerio de Comunicaciones, pues habían varios principios de por medio como las incompatibilidades establecidas en la licitación de los adjudicatarios y el origen de sus recursos, teniendo en cuenta que ninguno de los compradores por investigación hecha del editorialista, dice aquí, ninguno de los compradores de Prego, era periodista, ni tenía experiencia alguna en la producción de televisión; que los espacios de noticieros están atravesando por una de sus peores crisis, producto del racionamiento energético. El reto que estaban asumiendo, representaba un riesgo financiero enorme para personas que no son consideradas adineradas.

Estos aspectos fueron discutidos por el Gobierno con todas las normas legales de largas sesiones se llegó a la siguiente conclusión:

"El Consejo Nacional de Televisión, no tiene competencia para verificar el cumplimiento de los requisitos formales y aquí aparentemente se llenaron".

Ministro, con todo el respeto que usted merece, yo le doy credibilidad también a la prensa escrita y si esto lo dice el editorial de esta revista de mayo 19, cuando hizo unas investigaciones pertinentes, por qué decir que la objetividad de la información es mala o me suministra usted la información en lo que tiene que ver con el Grupo Santodomingo.

Muchas gracias:

Nuevamente continúa con la palabra el señor Ministro de Comunicaciones:

Honorable Representante: Volvamos al principio. Lo que sucede es, que usted me cita y no le estoy negando la denuncia formulada por "Semana"; me es indiferente. Si lo hizo "Semana", le atribuyo la misma categoría y la misma responsabilidad a esa información.

Usted tiene que despejar esos rumores, porque si no el Consejo de Televisión no va a poder actuar con tranquilidad al aceptar la transacción; ellos aceptaron prestar juramento, tanto los representantes de cada sociedad como las personas naturales. Si alguien quiere impugnar esa transacción, lo que tiene que establecer es una denuncia por falso juramento.

La tercera pregunta honorable Representante dice:

"El Gobierno Nacional no ha tenido iniciativa para señalar mecanismos alternativos que permitan una democrática participación

de todos los medios de comunicación en la decisión de adjudicar noticieros".

¿Por qué?

Lo que establece el artículo 20 de la Constitución Nacional, cuando se otorga la libertad para juzgar a todas las personas por medios masivos de comunicación social, es decir, me da la impresión de que este procedimiento tiene sus buenas intenciones, porque cuantitativamente parecería mucho más democrática, pero no se ha podido lograr.

Cuarta y quinta pregunta.

La cuarta dice:

"Se ha sometido a censura la información libre a los noticieros de televisión sobre hechos en relación al orden público (ejemplo, la cárcel de Envigado)".

A ese respecto, honorable Representante, le quiero decir que existe el mandato del artículo 20 de la Constitución Nacional, sobre libertad de prensa. Aquí no se le ha impedido a nadie el que ejerza esa libertad.

Interviene la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda:

Gracias, señor Presidente.

Simplemente para ratificar lo que usted está diciendo en el caso de Envigado, cuando la intervención del Ministerio a su cargo, éste tuvo un magnífico control, al efecto. Es más: se lo manifesté a usted, que creo que fuimos muy bien informados y todo fue absolutamente controlado gracias a la presencia suya en el Ministerio.

Muchísimas gracias.

Nuevamente el señor Ministro de Comunicaciones:

Sobre la pregunta 6ª, le quisiera hacer una pequeña observación, honorable Representante, porque me parece que está mal formulada, con todo respeto.

Usted dice:

"¿Cuáles son los objetivos que persigue el Gobierno adjudicándole a pocos monopolios el manejo de la programación en general y por qué?"

Como ésta fue materia de la intervención del honorable Representante Guerra Tulena, le quiero decir que no entiendo cuando usted dice "pocos monopolios".

Según el Diccionario Jurídico, y por ahí tengo otra definición de la Academia de la Lengua: "Monopolio es", del griego Mono: es vender o poner en venta que hace uso solo con exclusión de los demás; constituye, pues, el tráfico abusivo u odioso, por el cual un particular o una compañía, vende con carácter exclusivo, mercaderías que deben ser entregadas al libre comercio, los que reducirían su precio, o aumentarían su calidad para efectos de su buena competencia y beneficiarían al mayor número de personas.

Hay unas disposiciones vigentes, y en eso, hay que ser muy claros. Por ejemplo, en la materia de cuentas.

Para el proyecto de cierto sector político a través de los medios de comunicación, hay unas disposiciones claras en el estatuto de los partidos, en la ley básica del estatuto de los partidos, en donde se le permite el acceso a la televisión a los movimientos políticos; las encuestas pueden distorsionar la opinión, y de pronto llevar a que algunos indecisos se monten al tren que les están mostrando, como el tren que mejor horizonte tiene; por eso 30 días antes de las elecciones, se prohíben las cuentas. En la pregunta décima entremos en una de las respuestas que quería darle desde el principio. Yo creo que voy a ser muy breve honorable Representante, porque me he extendido demasiado.

Dice: "Que si la televisión debe entenderse como un servicio público y si lo es, está cumpliendo su finalidad?". Yo digo que es un servicio público.

El artículo 1º de la Ley 14, que es una ley que sigue vigente y que regula todo lo de televisión, dice así:

"La televisión es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y de las organizaciones regionales de televisión.

Su explotación se podrá contratar en forma temporal con personas naturales o jurídicas dentro de los principios y objetivos de la presente ley".

Ahora bien: Puede existir un cuestionamiento tanto de su parte, acerca del cumplimiento de sus objetivos, como servicio público; eso es válido.

Yo por ejemplo, me he separado del criterio de quienes piensan, de que en un futuro se puede privatizar totalmente la televisión. ¿Por qué me he separado? Porque creo que ningún Estado, ya no se habla de gobierno, ningún Estado se puede desprender de su canal institucional, como en este caso es la Cadena 3; no se puede desprender, porque ese es un instrumento fundamental de transmisión en una época de modernismo, de medios masivos de comunicación social electrónicos vía satélite; entonces, independiente de lo que voy a plantear ahora, en general son el concepto de privatización.

Interpela el honorable Representante Jaime Arias Ramírez:

Si señor Ministro. En este largo debate llega el señor Ministro a un tema muy importante, que es el de la participación del Estado, en algo que antes le pertenecía y que ha ido entregando el manejo, uso y propiedad a los particulares, que es la televisión.

El dice que es partidario de que algún porcentaje de la televisión le quede al Estado. Sería interesante precisar, cuál es ese porcentaje que le quedaría al Estado, por que puede ser un porcentaje, absolutamente mínimo.

De verdad que el Estado, ha venido perdiendo, no solamente la propiedad de estos canales, sino su protagonismo; yo creo que nunca antes ha sido tan importante la comunicación masiva como en nuestro tiempo.

Por ejemplo, para el tema que usted mencionaba hace un rato sobre la educación, la mayor parte de la educación en Colombia se hace a través de la televisión, esa educación informal, como la llama la Unesco, la que a diario entregan las cadenas de televisión a los niños colombianos.

En los Estados Unidos se dice, que el 79% de los niños, ven más televisión que concurrir a la escuela. Yo no conozco cuál es el porcentaje en Colombia, pero debe ser altísimo.

Dice el señor Ministro que existe todavía el mecanismo de la tercera cadena; la tercera cadena, es un vehículo de tercera categoría y así ha venido ocurriendo en varios Gobiernos. Desde hace más de 13 ó 14 años, creo que en el Gobierno del Presidente Turbay, se intentó reivindicar la tercera cadena, como una cadena cultural, hoy día, con una cobertura bajísima que apenas alcanza al centro del país.

Aquí tengo una carta que envía el Director de Inravisión, al señor Ministro William Jaramillo Gómez, el 17 de septiembre de 1992, en la cual se describe la interminable serie de insucesos que han acompañado a la tercera cadena.

Yo recuerdo hace diez años cuando se intentó obtener un crédito del Gobierno francés para darle amplitud a la cadena tres. Luego en la administración Barco, se volvió a entregar recursos a las cadenas uno y dos y no a la tres.

Este no es un tema de poca monta, por eso yo con todo respeto, aprovechando su presencia quisiera, que usted, se expandiera un poco sobre el mismo, ¿qué piensa realmente

el Gobierno del doctor Gaviria sobre la televisión?

Gracias, señor Presidente y Ministro.

Nuevamente el señor Ministro de Comunicaciones:

Yo les quiero decir lo siguiente:

Quién ha dicho que la tercera cadena no puede seguir siendo la cenicienta de la televisión, he sido yo.

Usted se refiere a una negociación, que posiblemente va a ser muy cuestionada encaminada a fortalecer la tercera cadena, pero va a ser muy cuestionada por la opinión pública.

El protocolo se acaba de firmar con el Gobierno francés hace dos meses y tuvo un trámite, ejecución y desarrollo del proyecto por problemas del 222 y por todas las situaciones que conocemos de casi cuatro años y medio. Entonces, ¿qué va a ocurrir? Que en el momento en que se vaya a hacer adjudicaciones no va a faltar quien diga que esos equipos han adquirido cierto grado de obsolescencia.

Dije que había que fortalecer la tercera cadena y no hablé de ningún interés por parte del Gobierno. Todo el interés, por lo menos de mi parte, está en el fortalecimiento de la tercera cadena; tendremos que ver cómo arbitramos los recursos; estamos precisamente pensando y ese es el punto que sigue de la citación del honorable Representante Arlén Uribe, que es lo del ente regulador, haber cómo diseñamos un mecanismo que nos permita que no siga siendo la tercera cadena una cenicienta.

Interpela la honorable Representante Dilia Estrada de Gómez:

Señor Ministro, yo creo que este debate, es trascendental en todas las preguntas, pero yo diría esto: A mí me parece fundamental y que podría ser motivo de un debate muy extenso y muy amplio, es lo relacionado con el punto número 10, donde dice:

Que debe entenderse la televisión como un servicio público y usted lo ha expresado que realmente lo es; pero pregunta el doctor Uribe si está cumpliendo su finalidad la televisión.

Yo creo que el doctor Jaime Arias, ha tocado un punto vital, señor Ministro: Yo tengo la absoluta seguridad, de que no hay en la República de Colombia quien le haya hecho tanto daño al pueblo colombiano como la televisión que es un bien del Estado.

Los colombianos saben que la educación forma una segunda naturaleza en la persona humana. Y que el niño aprende por imitación. Ese es un principio elemental y hay que ver, señor Ministro, el daño tan grande, tan irreparable que la televisión con su programación sobrecargada, sobresaturada de violencia, de prostitución, con la exaltación de todos los vicios y de todas las patologías sociales que hay en Colombia.

Un país por naturaleza violento, un país en donde hay que buscar las razones de la violencia que no es la pobreza, porque si miramos el resto de naciones del mundo encontramos que la pobreza es mucho más aguda que en Colombia; creo que hay que buscar el origen de la violencia en otras causas; creo que una de ellas es la educación del pueblo colombiano, un pueblo que es por naturaleza violento. Como es posible, señor Ministro, que todos los días se le venda al pueblo colombiano, se le dicte cátedra de violencia a través de la televisión colombiana; que se le vendan esas dosis de alcoholismo, de droga, de prostitución.

El doctor Jaime Arias, lo ha dicho muy bien al mencionar el libro rojo de la televisión del doctor Castro Caicedo, las cifras son absolutamente sobrecogedoras, como por ejemplo, que un niño ha asistido a 15 mil horas de clase y a 1.650 crímenes por televisión.

De tal manera que es imposible para los padres de familia brindarle una educación a los hijos, cuando el medio masivo más grande de orientación, de conducción del pueblo colombiano, es la televisión.

Yo quiero, señor Ministro, discutir algunos puntos que parecen perderse en el extenso cuestionario. Yo creo que al país no le preocupa tanto que la televisión esté en manos de la familia del doctor López, del doctor Pastrana, del doctor Turbay y de los ex Presidentes de Colombia. Ese puede ser un hecho real, pero yo no creo que esa sea la preocupación de los colombianos. Los colombianos todos están preocupados por la programación y por el efecto nocivo que la televisión está haciendo sobre el pueblo colombiano.

Muchas gracias.

Nuevamente en uso de la palabra el señor Ministro de Comunicaciones:

Honorable Representante, yo con usted comparto muchas de sus inquietudes. He tenido una preocupación nacida de esa inquietud, del efecto perturbador que puede ejercer sobre una sociedad una televisión descontrolada y más cuando usted dice, se le otorga gran parte de la programación a la violencia. Esto se ha debatido en la Comisión de Vigilancia para la Televisión, como tuve la oportunidad de leerla ahora y de la cual hacen partes personas muy distinguidas. Y no sólo como instituciones: lo que ocurre es que tenemos limitaciones.

Francamente no hemos sido capaces de encontrar una fórmula que concilie la libertad de la información con el presunto daño que pueda hacer esa libertad de información a través de la televisión. Y eso es materia de preocupación de todos los países del mundo.

Tiene la palabra el honorable Representante Andrade José Aristides:

Señor Ministro, primero para manifestar mi total acuerdo con las manifestaciones que hace la honorable Representante Dilia Estrada; pero además, para decirle señor Ministro, que una de sus afirmaciones de deja alguna preocupación, cuando usted afirma, que la transmisión de programas que exaltan valores culturales, éticos, etc., se harán por la cadena tres y no son posibles hacerlos por la televisión privada. Yo creo, que el Gobierno tiene la obligación de disponer, que por lo menos haya unas exigencias mínimas para estos canales de televisión privada.

Nuevamente en uso de la palabra el señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo G.:

Honorable Representantes, voy a aclararles un poco, porque tal vez no me hice entender, yo no he dicho eso. Yo lo que dije fue, que en virtud de que los programas culturales, educativos, artísticos no eran fácilmente comercializables y que por eso no se podía desprender el Estado de la cadena tres; tenía por el contrario que fortalecerla y subsidiarla.

Interpela el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo:

Para una moción de orden, señor Presidente: Es que si el señor Ministro ya concluyó el cuestionario, solicito a la Presidencia, de que continuemos con el Orden del Día.

Nuevamente en uso de la palabra el señor Ministro de Comunicaciones:

Me falta una pregunta por contestar, y con mucho gusto la sintetizo. Se refiere al ente regulador:

Evidentemente la Constitución prevé, la creación de un ente autónomo, cuya figura es asimilable a lo que acontece con el pro-

yecto del Banco de la República, para el caso de la televisión, con patrimonio propio, que asignará el Espectro Electromagnético, que naturalmente regulará todo lo atinente a la televisión.

El Gobierno es consciente de la urgencia que tiene este proyecto, pero está enterado que es un proyecto complicado el darle desarrollo a los artículos 76 y 77, entre otras circunstancias, por que el mismo artículo 77 en su parágrafo previó que era preciso garantizar los derechos y la estabilidad de los trabajadores de Inravisión.

Honorable Representantes, nosotros hemos optado por un proyecto de ley que muy posiblemente vendrá la semana entrante al Congreso, mediante el cual no estamos entrando por el camino de la privatización. Creamos el Ente Regulador, le damos una etapa transitoria a un proceso, que podríamos llamar de privatización creando dos sociedades. Una sociedad de economía mixta que administrará Audiovisuales, la Radio Nacional y la Cadena tres, fortaleciéndola desde luego. Los recursos de esa sociedad tendrían que provenir naturalmente de los ingresos que arbitrará el Ente Regulador a través de lo que cobra, o por las tarifas de frecuencias. Y finalmente otra entidad que sería, la que tendría que ver con los aspectos comerciales, en donde tendría que haber una participación privada; esto naturalmente, no está definido, simplemente porque me lo preguntan en el cuestionario he querido decirlo como respuesta al interrogante que me hace el honorable Representante Arlén Uribe, en el sentido de que no se ha designado la Junta.

Mil gracias, honorable Representante, créame sinceramente que me he vuelto a sentir muy cómodo en el recinto del Congreso, porque éste ha sido mi estado natural, durante muchísimos años.

El señor Presidente, dice:

Agradecemos al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez, su valiosa intervención.

El honorable Representante Arlén Uribe, tiene algo que discutir sobre este proyecto de ley, o para continuar con el Orden del Día.

Habla el honorable Representante Arlén Uribe:

Si, señor Presidente, para darle las gracias al señor Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo, al señor Viceministro, doctor Omar Flórez, al Director de Inravisión, doctor Eduardo Verano, al Secretario General del Ministerio, al doctor Saulo Arboleda, Director de Asomédios y quien también fue invitado.

Y yo me atrevería a proponerle que se integrara una Comisión que realmente estudiara profundamente la realidad de Inravisión y que esa Comisión le rinda un informe a la Comisión Sexta o a la plenaria de la Cámara en un tiempo, que usted lo considere prudencial, para que nos digan por qué razones, Inravisión debe recibir un vuelco en su manejo económico y que si está muy mal, pues, tomar las determinaciones de rigor porque a mí no me cabe la menor duda, de que después de haber oído al señor Ministro de Comunicaciones a donde nos lleva muy rápido el Gobierno, es para la privatización.

Gracias, señor Presidente.

El honorable Representante Rafael Serrano Prada:

Quería dejar a manera de insinuación, unas sugerencias al señor Ministro con todo respeto. Es que en el pasado Colombia se preocupó por las comunicaciones campesinas, existieron las escuelas radiofónicas que fueron un vehículo extraordinario para la culturi-

zación del pueblo agrario en manos de una institución de derecho privado.

Yo he tenido algunas motivaciones, para cuestionar la gestión del manejo de Acción Cultural Popular, porque ese era un bien del Estado, en un bien de todos los colombianos.

Hay cosas contradictorias y absurdas que no deja que el Ministerio de Comunicaciones funcione; además, ese Ministerio está enredado, en la tramitología. En ese Ministerio hay asuntos que no se resuelven de ninguna manera; aquí se ha cuestionado la concentración de los medios de comunicación, en unas pocas manos; yo creo que no es justo que el Estado estimule la adjudicación de licencias a empresas muy sólidas que el país las conoce. No es justo que se estrangule a organizaciones que han hecho solamente una actividad, como ha sido la comunicación radial.

Las juntas de acción comunal o las comunidades regionales, puedan tener su propios medios de comunicación electrónica porque en la medida en que encontremos la propiedad de los medios electrónicos, hay una mayor democracia en Colombia. Yo sí quiero decirle, señor Ministro, solidarizándose con la doctora Dilia Estrada de Gómez, que la televisión está montada para la disolución de los hogares; para hacer la apología de la infidelidad conyugal, a recetar todos los días raciones de odio, de violencia; me parece que se debe establecer una especie de control previo a la programación de telenovelas y películas de enlatados que nos llegan del exterior y muchas naciones que están dedicadas a vender pornografía nada más.

Finalmente yo quiero reconocer que Colombia ha avanzado de manera muy significativa en los sistemas de comunicación electrónica; que Colombia es el país mejor informado del mundo y que lo que hace falta, es darle unos retoques a la legislación y organizarla dentro de un estatuto que le diga a cada cual cuáles son sus deberes y sus derechos, y por orden de este instrumento tan importante que es la televisión nacional.

Gracias, señor Presidente.

En uso de la palabra el honorable Representante Ana García de Pechthalt:

Yo no puedo dejar pasar esta oportunidad que tengo a la vista con el señor Director de Inravisión e indudablemente, al señor Ministro de Comunicaciones porque represento a una comunidad, que se le ha dicho, infinidad de veces en decretos, en resoluciones, en cartas, en todo que le vamos a dar al Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, televisión en inglés pero particular.

Tenemos antenas parabólicas, por acciones comunales; tenemos televisión en inglés, pero el ideal del san andresano y del providente es que la televisión de su propio país, le llegue. Le llegue bien y ojalá, no completo desde luego, pero sí un 50% que sea en inglés.

Ahora le voy a decir al doctor William Jaramillo y al doctor Verano de la Rosa, y es una súplica muy respetuosa, que el sanandresano también tenga televisión en inglés. Y que la señal entre mejor de lo que está entrando últimamente, porque cualquier programa lo vemos con un aguacero impresionante.

Muchas gracias.

El señor Presidente, dice:

Señor Secretario, favor continuar con el Orden del Día.

Queremos informarle a los honorables Representantes, que el día de mañana va a haber sesión a las diez de la mañana con el tema del presupuesto. Y como se había terminado de darle lectura al artículo sobre el proyecto de ley de libertad religiosa, vamos a entrar a cerrar la discusión del articulado.

El honorable Representante Guido Echeverry Piedrahíta:

La verdad es que hemos tenido oportunidad en muchas ocasiones, de hablar sobre este proyecto de ley, no solamente en la discusión que se suscitó en la sesión plenaria en donde inicialmente le dio primer debate, sino que a lo largo de estos días cuando se ha mantenido en nevera dentro del Orden del Día; habíamos hablado en la ocasión pasada de la manera como tanto la autora del proyecto, como los ponentes, dialogamos con los diferentes sectores de la sociedad colombiana, que algún interés podrían tener en esa iniciativa básicamente; nos reunimos en muchas ocasiones con el Episcopado colombiano en donde se nos entregó un documento que en ocasiones parecía más avanzado que el mismo proyecto de ley que salió de la Comisión Primera de la Cámara.

Quiero decir además, que es muy importante que el Congreso, particularmente la Cámara, se dedique con responsabilidad a decidir sobre esa iniciativa, primero, porque es el primer derecho fundamental consagrado en la Carta Política de 1991, que se desarrolla a través de una ley.

Segundo, porque este proyecto ha tenido iniciativa parlamentaria. Aquí en muchas ocasiones hemos criticado la forma como los proyectos de ley, que tienen origen en algún parlamentario no tienen el debido procedimiento en su trámite que se le da a aquellos que son de iniciativa del Ejecutivo.

Tenemos en la Secretaría, una serie de proposiciones sustitutivas que han sido fruto de la conversación y del consenso, del diálogo, repito con todos los sectores interesados en este proyecto de ley.

De tal forma que es necesario, por lo menos en el día de hoy, debemos agotar la etapa del debate, cerrar la discusión y de no ser posible votarlo por quórum precario, siendo esta una reforma de carácter estatutario, dejarlo para la próxima plenaria, repito una vez cerrada la discusión en torno al articulado.

Muchas gracias, señor Presidente.

En uso de la palabra el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera:

Señor Presidente, es un proyecto de tan honda transcendencia, que yo hubiera pensado que habría cometido un pecado por omisión, no digo unas palabras alrededor del mismo proyecto.

Este proyecto, señor Presidente, rescata una serie de posibilidades que se le habían negado a las gentes que tenían la orientación que tenemos la mayoría de los católicos, porque vuelven por la libertad religiosa, como es el nombre patronímico correcto, y recuerden, señores miembros de la Cámara, que en los primeros tiempos los cristianos pedían la libertad religiosa, porque ellos eran una especie de insurgencia contra los paganos de su tiempo.

Por eso, señor Presidente, al abogar hoy por qué la Cámara le imparta a la mayor brevedad su aprobación en la plenaria, debo decir que fui siempre devoto admirador de San Francisco de Asís, que para mí es poeta y paradigma de la especie.

Interpela el señor Presidente:

Honorable Representante, esa es la prosa suya, o ¿está declarando amor a San Francisco de Asís?

Nuevamente en uso de la palabra el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera:

Lo único que quiero es traer su recuerdo y arrojárselo con él, a la honorable Cámara;

es insistirle, que está bendito este proyecto desde el más allá, por uno de los santos más grandes que tiene la Iglesia Católica.

La honorable Representante María Isabel Mejía:

Es simplemente para que el tema que está hablando el honorable Representante Guevara, no se extendiera más. Yo creo que podemos decretar la suficiente ilustración y proceder a votar un proyecto del cual llevamos un mes. Es decir, cada vez que discutimos el proyecto, volvemos a apagarlo.

Muchas gracias.

Nuevamente tiene el uso de la palabra el honorable Representante Edmundo Guevara Herrera:

Como hay tanto afán para terminar, entonces no puedo sino despedirme diciendo con Emilio Castelar. Que Dios es grande en el Sinaí y el pueblo lo precede; el rayo lo acompaña; la luz lo envuelve. La tierra tiembla y los montes se desgajan; pero hay un Dios más grande que no es el estudioso Dios del Sinaí, sino el Dios del Calvario clavado en una cruz, inherme, coronado de espigas y sin embargo diciendo: ¡Padre mío! Perdona a mis perseguidores, porque no saben lo que hacen.

Gracias, señor Presidente.

El señor Presidente de la honorable Cámara, doctor César Pérez García, dice:

Muy bien honorable Representante Edmundo Guevara Herrera, fue extraordinario su discurso.

Interpela el honorable Representante Manuel Cepeda Vargas:

Señor Presidente, únicamente para pedirle que si puede verificar el quórum.

El señor Presidente, dice:

Honorable Representante Cepeda, sí hay quórum.

Tiene el uso de la palabra el honorable Representante Jaime Arias Ramírez:

Señor Presidente, entiendo que hoy vamos a terminar la discusión y a votar mañana un proyecto.

Yo creo que hemos esperado como unas cinco sesiones para aprobar este proyecto; me parece interesante lo dicho por el doctor Edmundo Guevara, que me antecedió en el uso de la palabra, en momentos de gran emoción, me parece increíble y me agrada esa manera que una persona tan liberal como el doctor Edmundo Guevara, haga una apología de la libertad religiosa del catolicismo y de San Francisco de Asís.

Este debate en el siglo pasado hubiera suscitado los más agrios encuentros entre liberales y conservadores; guerras inclusive. Hoy el Congreso quiere votarlo rápidamente, por lo menos en la plenaria, sin analizarlo. Entiendo que ha habido un acuerdo propiciado por las diferentes fuerzas políticas y por diferentes credos, y que hoy vamos a votar la mayor parte de nosotros alrededor, de lo que se ha acordado. Y es de celebrarse; solamente quiero señalar cómo hemos evolucionado y cómo los católicos, que somos mayoría en el país, hace mucho tiempo, dejamos de reclamar privilegios para la iglesia.

En el Congreso, el Partido Liberal, es un hecho político, impone los proyectos de ley y la minoría aceptamos eso; nosotros simplemente pedimos que se nos deje intervenir.

De manera que me siento inmensamente complacido de ver cómo liberales y conservadores, especialmente me refiero a estos dos

partidos tradicionales, después de los agrios enfrentamientos del siglo pasado, hoy se ponen de acuerdo alrededor del tema de la libertad religiosa; existía una confabulación de fuerzas, contra la Iglesia Católica; simultáneamente cuatro proyectos se comenzaron a debatir en el Congreso: el de la libertad religiosa, el del divorcio, el de la educación y alguno otro sobre libertad religiosa.

Existían en el país fuerzas interesadas en menoscabar los privilegios de que ha gozado la Iglesia Católica; hoy, con este acuerdo que ha llegado en la Comisión Primera, del cual son partícipes los ponentes y la doctora Viviane Morales, la Cámara vota con toda tranquilidad un proyecto de libertad religiosa, en donde todas las religiones se colocan en situación de igualdad, en donde la Iglesia Católica que es la iglesia histórica y cultural de Colombia está en igualdad de condiciones con la más pequeña y nueva de las iglesias. Mañana a cualquiera se le ocurre fundar una iglesia aquí, comprar una emisora y montar un nuevo credo, va y se inscribe en el Ministerio de Gobierno para estar en igualdad de condiciones a la Iglesia Católica. Magnífico, aceptamos eso y eso contribuye a la interpretación de la Constitución de 1991; de manera que como conservador creo interpretar a mis colegas, me siento muy complacido de que hayamos llegado en Colombia a este estado de madurez en relación al tema religioso.

Respuesta del Ministro de Comunicaciones, doctor William Jaramillo Gómez al cuestionario contenido en la Proposición número 54 aprobada en Sesión Plenaria del 9 de septiembre de 1992 de la Cámara de Representantes:

El examen del cuestionario formulado lleva a concluir que en él se observan tres tipos diferentes de contenidos, de una parte verdaderos cuestionamientos o expresiones construidas en modo interrogativo, de otra simples comentarios y valoraciones muy respetables y finalmente algunas observaciones sobre políticas generales del Gobierno, que permiten presentar la posición política que en la actualidad tiene sobre las mismas. Trataré de dar respuesta a cada uno de los puntos formulados en el cuestionario atendiendo al tipo de interrogante que se plantea en cada uno de los casos.

Con el fin de dar un orden metodológico a mis respuestas, me referiré por separado uno a uno los numerales que integran el cuestionario, pero me detendré detalladamente en el primero, a fin de hacer claridad en lo normativo en relación a las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental que rigen el asunto, lo que permitirá tener una idea de conjunto sobre las respuestas.

Como punto preliminar y a fin de ilustrar a los honorables Representantes debo expresarles que el asunto objeto de la citación está detalladamente reglamentado por la ley y los reglamentos. Por tanto, la administración en sus actuaciones y operaciones administrativas ha tenido en cuenta las siguientes normas:

1. La Constitución de 1886, que rigió en buena parte del período durante el cual se realizaron los trámites de la licitación 01 de 1991.

2. La Ley 14 de 1991, por la cual se expidieron normas que reglamentan el servicio público de televisión. Esta disposición determina la naturaleza jurídica del servicio, define sus principios rectores, reglamenta las entidades estatales prestatarias del servicio de televisión, determina los órganos de dirección y administración, fija la composición de los mismos y determina sus facultades y competencias.

3. La Ley 19 de 1982 y el Decreto-ley 222 de 1983, que contienen el régimen general de

la Contratación Administrativa aplicable a la rama ejecutiva del poder público en el sector central y a los establecimientos públicos, entre otras entidades descentralizadas por servicios del orden nacional.

4. La Ley 72 de 1989 norma rectora del sector de las telecomunicaciones en la cual se definen los conceptos y principios sobre la organización de las telecomunicaciones en Colombia y el régimen de la concesión de los servicios.

5. El Decreto-ley 1900 de 1990, por el cual se expidieron las normas y estatutos que regulan las actividades y servicios de telecomunicaciones y afines en el país.

6. El Decreto-ley 1901 de 1990, en el cual se determina el sector de las telecomunicaciones y se establece la estructura orgánica del Ministerio de Comunicaciones.

7. El Decreto reglamentario 916 de 1991, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 14 de 1991, decreto aplicable a los espacios de televisión dados en concesión y contratados por el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.

8. El Decreto reglamentario 922 de 1991, por el cual se reglamentó la elección de los miembros de la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión.

9. El Decreto reglamentario 973 de 1991, por el cual se reglamentó la elección de los miembros del Consejo Nacional de Televisión.

10. El Decreto reglamentario 1266 de 1991, en el cual se reglamentan algunos aspectos de las licitaciones para la concesión de espacios de televisión que realice el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.

Lo anterior entre otras disposiciones que rigen la materia, pues sólo se hace referencia a las que regulan directamente el asunto y de cuya enunciación resultará evidente que no se trata en este caso de analizar un tema que la administración pueda manejar con criterios de amplia discrecionalidad, sino, que por el contrario, encontrándose ampliamente regulado se imponen actuaciones sometidas al texto expreso de las normas.

Es importante tomar en cuenta que en el año de 1991 se expidió en el país una nueva Constitución, lo cual representa modificaciones sustanciales al orden jurídico y en especial en lo referente a las comunicaciones, este tránsito constitucional no ha dejado sin vigencia las disposiciones legales vigentes, aunque sí ha mutado su interpretación y algunas excepcionalmente han desaparecido del ordenamiento, bien por derogatoria constitucional o bien por presentarse el fenómeno jurídico de la inconstitucionalidad sobreviniente. Ha entendido el Ministerio de Comunicaciones y así lo han expresado los altos tribunales, que la sola expedición de la nueva Carta no ha dejado sin vigencia en bloque, todo el régimen jurídico preexistente, por ello hemos entendido que las normas expedidas con antelación a la vigencia de la misma como regla general, son de obligatoria aplicación.

Lo que realmente ha generado en Colombia la expedición de la Constitución de 1991, es una "mutación" legal, según la cual los textos de carácter legal expedidos con antelación a la nueva Carta como regla general seguirán vigentes, siempre que no sean diferentes a los textos de la Constitución (en cuyo caso operaría la derogatoria constitucional), y mucho menos que los textos de la legislación resulten contrarios o contradictorios frente a ella (caso en el cual operaría la inconstitucionalidad sobreviniente y la aplicación preferente de la Carta, artículo 4º Constitución Nacional). Pero a pesar de que como se ha afirmado se aplica el principio de la permanencia de la legislación, las normas legales resultan afectadas en materia de interpretación; pues los criterios rectores de la misma, han sido variados.

Es por lo anterior que el Ministerio ha entendido que hoy no nos encontramos ante un vacío jurídico, pues las normas preexistentes a la expedición de la Constitución de 1991, han seguido rigiendo y sólo ha variado su criterio de interpretación, esto no significa que el honorable Congreso no deba legislar sobre asuntos que la carta ha traído como novedad o modificación a la de 1886, simplemente, lo que se quiere decir, es que en los eventos de tránsito Constitucional, en los cuales la legislación no se pone a tono con la Carta de manera automática, existen mecanismos de lógica jurídica, que llenan los vacíos y facilitan el manejo de perplejidades jurídicas.

Primera pregunta:

¿Con qué criterios se adjudicaron los teleticcioneros, pues se advierte en ellos una clara dependencia de intereses políticos y económicos?

Mediante la Resolución número 01 de 1991 del Consejo Nacional de Televisión, se adjudicaron los programas informativos noticieros por las Cadenas Uno y Dos de Inravisión. En virtud de ésta, se decidió la Licitación Pública Nacional número 01 de 1991, la cual se ajustó al cumplimiento de las normas dispuestas por la Ley 14 de 1991, sus decretos reglamentarios y el respectivo pliego de condiciones y no a la dependencia de intereses políticos y económicos.

1º Disposiciones de la Ley 14 de 1991.

Inravisión en desarrollo de su objeto presta el servicio público de televisión, utilizando los espacios directamente, dándolos en concesión a los particulares para que los utilicen o asociándose con éstos y explotándolos conjuntamente para transmitir programas informativos, recreativos y didácticos, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 9º de la Ley 14 de 1991.

De conformidad, con las normas vigentes sobre la contratación de espacios de televisión, Decreto-ley 222 de 1983, Ley 42 de 1985 y Ley 14 de 1991, en Inravisión existe un Registro de Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión reglamentado por la Resolución número 01 de 1989. Dicho registro se constituye en el único requisito previo para presentar propuestas y surtido el trámite de licitación, ser concesionario de espacios de televisión. A éste puede acceder cualquier persona natural o jurídica. Es un registro libre.

Para obtener la inscripción en el mencionado registro, se evalúan aspectos tales como: la capacidad profesional, técnica y económica, la experiencia y el cumplimiento de obligaciones con Inravisión.

La Ley 14 de 1991, al desarrollar el tema de la concesión de espacios de televisión, estableció la competencia para su adjudicación en cabeza del Consejo Nacional de Televisión, determinando el procedimiento y el marco general de su realización.

El Consejo Nacional de Televisión, en su composición, es un órgano plural y representativo, integrado de la siguiente manera:

- El Ministro de Comunicaciones o su delegado;
- Un representante del Presidente de la República o su respectivo suplente;
- El Ministro de Educación o su suplente que deberá ser el Director del Instituto Colombiano de Cultura o del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte;
- Un representante elegido por los periodistas;
- Un representante elegido por los decanos de las Facultades de Comunicación Social y de las de Publicidad que se encuentren aprobadas por el Icfes en el momento de su elección;

f) Dos representantes elegidos por la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión. Tales representantes podrán ser o no miembros de la Comisión de Vigilancia, pero deberán cumplir algunos de los siguientes requisitos: acreditar título profesional en Comunicación Social, Psicología o haber estado vinculados a actividades de transmisión, producción, programación o crítica de televisión durante un período no inferior a cinco (5) años continuos o discontinuos;

g) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;

h) Un representante elegido por las Academias Colombiana de la Lengua y de Historia.

A su vez, la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión está compuesta así:

a) Un representante elegido por las Asociaciones de Padres de Familia, para un período de cuatro (4) años. Dicho representante deberá ser escogido entre profesionales de la Sociología, la Psicología, la Comunicación Social u otra de las Ciencias Sociales;

b) Un representante elegido por la Asociación Colombiana de Universidades, para un período de cuatro (4) años;

c) Un representante de los artistas vinculados al medio elegido por la organización gremial de mayor número de miembros para un período de cuatro (4) años;

d) Un representante de la Iglesia, o su suplente, nombrados por la Conferencia Episcopal;

e) Un representante de los consumidores, elegido por la Confederación Colombiana de Consumidores, para un período de dos (2) años;

f) Un representante elegido por las Juntas de Acción Comunal, para un período de tres (3) años;

g) Un representante elegido por los Usuarios Campesinos, para un período de dos (2) años;

h) Un representante elegido por los gremios de la producción para un período de tres (3) años;

i) Un representante elegido por la Federación Médica Colombiana especializado en salud mental para un período de cuatro (4) años;

j) Un representante elegido por el sector sindical para un período de tres (3) años;

k) Un representante elegido por los Periodistas del Espectáculo para un período de dos (2) años;

l) Un representante de los anunciantes y las empresas de publicidad, elegidos por las organizaciones de carácter gremial que funcionen con personería jurídica para períodos de dos (2) años;

m) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.

De conformidad con el artículo 14 de la misma ley, el Consejo Nacional de Televisión, tiene entre otras, las siguientes funciones:

“...c) Adjudicar los contratos de concesión de espacios de televisión por franjas de audiencia y clasificación de la programación;

k) Adoptar los pliegos de condiciones de las licitaciones para la concesión de espacios de televisión...”

Así mismo, estableció una serie de normas a las cuales debe ajustarse la concesión de espacios de televisión dentro de las cuales encontramos las siguientes:

1. Quien sea concesionaria de una cadena no puede serlo de la otra. (Literal c) (artículo 14).

2. Inravisión dará en concesión la programación de las cadenas distintas del Canal de Interés Público y Social, sin que a ninguno de los concesionarios, se le pueda adjudicar más del veinticinco por ciento (25%) ni menos del siete y medio por ciento (7.5%) del total de horas dadas en concesión en la respectiva cadena (artículo 38).

3. Las empresas concesionarias de espacios de noticieros, no pueden serlo para otra clase de programas, excepto informativos de opinión. (Parágrafo, artículo 38).

4. Los contratos de concesión se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública, contemplado en las normas de contratación administrativa vigentes, y en especial por lo dispuesto en la Ley 14 de 1991. (Inciso 1º, artículo 39).

5. Los contratos de concesión de espacios tendrán un plazo de ejecución de seis (6) años prorrogables de conformidad con las condiciones especiales de prórroga que establezca el Consejo Nacional de Televisión.

6. La adjudicación se efectuará tomando en cuenta entre otros, los aspectos evaluados en el registro de empresas concesionarias de espacios de televisión, la clasificación de espacios, y la clasificación de la programación. (Literal 4º, artículo 39).

2º Decreto Reglamentario 1266 del 17 de mayo de 1991.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1266 de 1991, reglamentó los aspectos generales del pliego de condiciones que debía adoptar el Consejo Nacional de Televisión, para la apertura de la licitación pública de concesión de espacios, toda vez que los contratos adjudicados en 1987, vencían el 31 de diciembre de 1991, estos son:

1. Los espacios materia de licitación, se clasifican según el horario y la franja de audiencia a que pertenezcan. (Literal a) (artículo 1º).

2. Los espacios que se exceptúan de concesión. (Literal b) (artículo 1º)

3. Adjudicación por cadena y clasificación por caracteres. (Numeral 2) (artículo 1º).

4. Indicación de las tarifas que cobrará Inravisión en el primer año de ejecución de los contratos y los criterios para su reajuste. (Numeral 3) (artículo 1º).

5. Porcentajes de calificación. El 30% del puntaje total para la adjudicación de informativos noticieros corresponderá a los aspectos evaluados en el Registro de Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión (artículo 2º). La otra parte del puntaje corresponderá a la calidad y contenido de la propuesta, factor que se obtiene del promedio de las calificaciones que cada uno de los consejeros asigne a cada propuesta. (Numeral 2) (artículo 2º).

6. Asignados los puntajes, se separarán las solicitudes para programas informativos noticieros, de aquellas que ofrecen para programación general. Entre las propuestas para informativo noticiero, se seleccionará un número igual al número de noticieros semanales que existan en la estructura de la programación, atendiendo a los puntajes más altos, las demás propuestas se descartarán (artículo 3º).

3º Decreto Reglamentario 916 del 8 de abril de 1991.

Por el cual el Gobierno reglamentó la Ley 14 de 1991, estableciendo los siguientes aspectos aplicables a la Licitación Pública Nacional número 01 de 1991.

1. El Consejo Nacional de Televisión clasificará los espacios según la franja de audiencia, determinando una franja especial para la audiencia infantil. Igualmente el Consejo clasificará los espacios según su horario (artículo 3º).

2. El Consejo Nacional de Televisión definirá la programación de televisión según su origen en nacional y extranjero. Según su carácter y modalidad. (Artículo 4º). (Ver cuadro anexo número 1).

4º Pliego de condiciones.

En ejercicio de sus facultades legales, el Consejo Nacional de Televisión adoptó el respectivo Pliego de Condiciones en sesión del 17 de mayo de 1991, según consta en Acta número 238.

Dentro del mencionado pliego, se incluyeron todos los aspectos legales y reglamentarios enunciados anteriormente y en especial todo lo relativo al procedimiento de evaluación y de adjudicación.

El Capítulo VI del Pliego de Condiciones, contempla aspectos tales como:

1. Criterios de Adjudicación:

a) La estructura de la programación y la clasificación de los espacios y de la programación:

Según su horario.

Según su carácter, modalidad y franjas de audiencia;

b) Contenido de la propuesta. Para la adjudicación de informativos noticieros, la calidad y contenido de la propuesta se evaluó teniendo en cuenta la capacidad periodística del proponente, los recursos humanos y técnicos y los criterios correspondientes a la programación general que le sean aplicables;

c) Aspectos evaluados en el Registro de Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión:

Capacidad profesional y experiencia, capacidad operativa, técnica, económica y el cumplimiento de obligaciones anteriores con Inravisión y de las normas sobre el servicio de televisión;

d) Quien sea concesionario de una cadena no puede serlo de la otra.

2. Evaluación de criterios para la adjudicación de noticieros.

a) Criterios relacionados con el contenido de la propuesta, con una asignación porcentual del setenta por ciento (70%).

Para el efecto, cada uno de los consejeros asignó a cada propuesta de informativo noticiero una calificación de uno (1) a cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

Adecuación y cumplimiento de los fines y principios del servicio, como son: imparcialidad, libertad de expresión, preeminencia del interés público sobre el privado, pluralidad de la información, de la función social de los medios de comunicación y del derecho de rectificación, con un máximo de sesenta (60) puntos.

Infraestructura y capacidad periodística, con un máximo de treinta (30) puntos.

Calidad técnica de producción, con un máximo de cinco (5) puntos.

Directores, secciones del informativo, presentadores y corresponsalías nacionales e internacionales, con un máximo de cinco (5) puntos;

b) Criterios relacionados con aspectos evaluados en el Registro de Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión con una asignación de un treinta por ciento (30%) que se distribuyó de la siguiente manera:

Capacidad profesional y experiencia, veintitún por ciento (21%).

Capacidad operativa, treinta y cinco por ciento (35%).

Capacidad técnica, tres punto cinco por ciento (3.5%).

Capacidad económica, siete por ciento (7%).

Cumplimiento, tres punto cinco por ciento (3.5%).

Los puntajes que se tuvieron en cuenta son los que aparecen en las resoluciones de inscripción o actualización debidamente ejecutoriadas.

3. Metodología para evaluar las propuestas.

Seleccionadas las propuestas válidas, se separaron las de informativos seleccionándose un número igual al de noticieros semanales, atendiendo los puntajes más altos.

De la aplicación de los criterios y porcentajes señalados, de acuerdo con la estructura de la programación, el Consejo Nacional de Televisión, procedió a analizar las 13 propuestas presentadas para programas informativo noticiero, resultando diez (10) propuestas favorecidas, a las cuales se les adjudicó los respectivos espacios de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos en el proceso de selección.

Por lo anterior, se concluye que el proceso de adjudicación de noticieros por las Cadenas Uno y Dos, correspondió a criterios estrictamente legales y técnicos claramente expresados en el Pliego de Condiciones, sujetándose en todo a las disposiciones legales vigentes.

Segunda pregunta:

Cada día más la existencia de oligopolios en la televisión conlleva la desaparición de pequeñas y medianas programadoras, ¿por qué?

La existencia de 24 programadoras, divididas en dos cadenas, cuatro canales regionales, varias concesiones de televisión por suscripción, hacen que ninguna persona natural o jurídica tenga el privilegio exclusivo de producir, programar o realizar productos audiovisuales y así dominar el mercado de la televisión, por lo tanto, podemos afirmar que en la televisión colombiana no existen monopolios ni oligopolios.

Lo anterior se corrobora con la explicación de los criterios de adjudicación establecida en el punto anterior, de donde se deduce que la participación de diversas empresas de televisión es libre, empezando por la inscripción en un registro público de acceso directo por parte de todos los interesados, quienes a través del procedimiento de licitación pública, esperan tener en concesión, espacios de televisión para presentar programas.

Licitación, que con unos criterios claros, busca adjudicar contratos de concesión a las empresas que cumplan los requisitos del pliego de condiciones, y no pretende provocar la desaparición de pequeñas y medianas programadoras.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que hasta el momento las Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión que mantienen suscritos contratos con Inravisión, han cumplido sus pagos normalmente sin que pueda presumirse que ha quebrado alguna de estas empresas.

Por último, es del caso señalar, que la Ley 14 de 1991, impide la concentración del poder informativo, así como las prácticas monopólicas que tienden a eliminar la competencia y la igualdad de oportunidades entre todas las empresas que prestan los servicios de comunicación social, estableciendo las siguientes limitaciones:

Ninguna persona natural o jurídica, ni los socios de estas, que sean concesionarias de espacios de televisión de Inravisión, podrá contratar directamente o por interpuesta persona o en asociación de otra empresa con las Organizaciones Regionales de Televisión. En la misma forma, un contratista en estas organizaciones no puede, directamente o por interpuesta persona, o en asociación con otra empresa, ser concesionario de espacios de televisión de Inravisión.

Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción no podrán ser titulares o productores, directamente o por interpuesta persona o en asociación de otra empresa, de más de una concesión del servicio de televisión por suscripción. Las anteriores limitaciones se extienden a los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Las Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión, los socios de estas empresas o de las empresas contratistas, para la elaboración de la programación de las organizacio-

nes regionales de televisión, no podrán enajenar o ceder los derechos o partes sociales, sin previa autorización del Consejo Nacional de Televisión o del Consejo Regional, según el caso.

En este mismo sentido la Ley 42 de 1985 dispone:

"Artículo 36. Los contratistas de espacios de televisión no podrán asociarse entre sí para formar una nueva empresa o para ser socios unos en las sociedades de explotación de espacios de los otros. En caso de que se presente tal situación, Inravisión dará por terminados los contratos de espacios de televisión que tengan suscritos con la persona a la cual se vincula el contratista o contratistas.

Tercera pregunta:

El Gobierno Nacional no ha tenido iniciativa para señalar mecanismos alternativos que permitan una democrática participación de todos los medios de comunicación en la decisión de adjudicar los telenoticieros, ¿por qué?

La competencia para la adjudicación de noticieros y en general de todos los espacios de televisión, por mandato legal, corresponde al Consejo Nacional de Televisión, así como adoptar el respectivo pliego de condiciones para las licitaciones que se desarrollen según los trámites consagrados en la Ley 14 de 1991 y el Decreto-ley 222 de 1983.

Del mismo modo, cabe señalar que dada la naturaleza del contrato de concesión de espacios de televisión, corresponde de manera exclusiva a dicho Consejo, adjudicar su utilización.

De otra parte, la participación de los diferentes medios de comunicación en la adjudicación de los noticieros, implicaría el surgimiento de una práctica monopolística restrictiva de la competencia, toda vez que los adjudicantes podrían llegar igualmente a ser adjudicatarios.

La participación democrática en la adjudicación de los noticieros de televisión y en general de toda la programación, se encuentra garantizada en la conformación del organismo adjudicante, el cual está integrado por representantes de distintos sectores de la comunidad como son, las facultades de Comunicación Social y Periodismo, las Academias Colombiana de Historia y de Lengua, y la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión, que a su vez, está integrada por representantes de las asociaciones de Padres de Familia, de Usuarios Campesinos, Gremios de la producción, de la Asociación Colombiana de Universidades, la Iglesia, entre otros.

Cuarta y quinta preguntas:

¿Se ha permitido la información libre a los noticieros de televisión sobre hechos con relación al orden público? Ejemplo: ¿la cárcel de Envidado?

¿Cuáles son los parámetros que utiliza la Dirección de Inravisión y el Ministerio de Comunicaciones para permitir o no la difusión de ciertas noticias?

El inciso 2º del artículo 37 de la Ley 14 de 1991, establece que el servicio de televisión será prestado por el Estado y por los particulares mediante contratos de concesión, los cuales serán otorgados exclusivamente a personas naturales o jurídicas colombianas. Las entidades estatales concedentes se reservan la función de emisión y transmisión de las señales de televisión, así como la vigilancia y control posterior de la programación que originan los particulares en virtud de la concesión.

En cumplimiento de la mencionada disposición legal, Inravisión y el Consejo Nacional de Televisión realizan el control posterior de la programación que presenten los concesio-

narios, dentro de los cuales se incluyen los programadores de espacios informativo noticiero.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la disposición constitucional, según la cual en Colombia no habrá censura, en ningún momento se ha restringido la libertad de informar ni el pluralismo informativo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas a la responsabilidad social de los medios. (Derecho de rectificación y réplica).

Los noticieros de televisión tienen a su cargo el servicio social de información para dar a conocer sucesos o noticias en forma audiovisual y periódica a los colombianos. Aquellos han cumplido su finalidad, sin ningún tipo de restricciones por parte del Ministerio de Comunicaciones ni de Inravisión, por lo tanto, no es posible afirmar que existan parámetros para permitir o no la transmisión de noticias.

Los noticieros han presentado las noticias más importantes del país, en la forma e intensidad que sus realizadores han considerado como adecuadas para la completa información de los colombianos.

Corrobora lo anterior, la posibilidad que ha otorgado el Consejo Nacional de Televisión, a los concesionarios de informativo noticiero, de presentar en cualquier momento avances informativos de noticias de última hora. No obstante lo anterior, deben cumplirse los fines y principios del servicio, con miras a lograr la conservación del orden jurídico.

Sexta pregunta:

¿Cuáles son los objetivos que persigue el Gobierno adjudicándole a pocos monopolios el manejo de la programación en general y por qué?

Debe aclararse que el Consejo Nacional de Televisión, no adjudicó contratos de concesión de espacios de televisión para la programación general a monopolios. La adjudicación obedeció a varios criterios establecidos tanto en la Ley 14 de 1991 y sus decretos reglamentarios, como en el Pliego de Condiciones de la Licitación número 01 de 1991.

Es importante señalar que el número de adjudicatarios de programación general, fue de 14, siete por cadena, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

La proporcionalidad en cuanto a la clasificación de horarios prevista en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

La distribución teniendo en cuenta la proporcionalidad según la clasificación por carácter que, de conformidad con el pliego, deba ser similar a la que tuviera el conjunto de la programación.

La distribución proporcional de la franja de audiencia infantil asignada a cada adjudicatario y la asignación de los programas de carácter informativo modalidad opinión a las parejas con menor número de espacios, en la mejor clasificación según el horario, siempre que tuvieran derecho a programas de opinión.

Por último, es el caso precisar, que es el Consejo Nacional de Televisión en ese ejercicio de funciones regladas, no discrecionales y no el Gobierno Nacional el encargado de adjudicar los espacios de televisión.

Séptima pregunta:

Durante el racionamiento se le permitió extrañamente a algunos noticieros de televisión el cambio de horario, sin embargo pequeñas y medianas programadoras se quebraron por falta de oportunidad para cambiar también su horario. ¿Cuáles fueron los mecanismos para que Inravisión, el Ministerio de Comunicaciones y el Gobierno hicieran estas concesiones?

Con ocasión de la crisis que en la actualidad afronta el sector energético, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de disponer el racionamiento de energía en todo el territo-

rio, afectando considerablemente horarios en los cuales se recibe normalmente la señal de televisión.

De acuerdo con las solicitudes presentadas por Asomedios, las concesionarias de espacios de televisión y el Círculo Colombiano de Artistas, CICA, en el sentido de adoptar medidas excepcionales y transitorias para afrontar la crisis del racionamiento, y luego de efectuar varios análisis jurídicos y financieros, el Consejo Nacional de Televisión en ejercicio de sus facultades legales, autorizó las siguientes medidas:

1. El Consejo Nacional de Televisión expidió el Acuerdo número 02 de 1992, por medio del cual se modificó transitoriamente el Acuerdo 15 de 1991 y se le adicionó un artículo en el sentido de permitir la repetición de programas en los espacios afectados por el racionamiento en un porcentaje igual o superior al 40% del sector residencial, de conformidad con los informes suministrados por Interconexión Eléctrica S. A., ISA, sin las restricciones existentes en el mencionado Acuerdo 15, y sin el recargo del 50% del valor del espacio para tales eventos. Igualmente, se crea el beneficio de reposición de anuncios comerciales para programas afectados en un porcentaje de racionamiento superior al 25%, con la posibilidad de emplear dicho beneficio en un tiempo de un año contado a partir de la fecha en que termine el racionamiento.

2. Autorización del Consejo Nacional de Televisión a los concesionarios de espacios de televisión para la presentación consecutiva de cambios especiales, sin exigir que estos deban volver a la programación que venían presentando en forma permanente durante doce (12) emisiones. Para estos efectos, es necesaria la aprobación por parte de este organismo.

Cuando por algún motivo el Consejo Nacional de Televisión no pueda sesionar para efectos de autorizar los cambios especiales de programación, podrá el Director Ejecutivo del Instituto en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 69 del Acuerdo 15 de 1991, aprobar dichos cambios. Esta medida se aplicará transitoriamente durante el periodo de racionamiento.

3. Diferir el plazo para el pago de la facturación causada durante el periodo de racionamiento a ciento veinte (120) días, tanto para los concesionarios de espacios informativo noticiero, como para los de programación general. Lo anterior sujeto a la suscripción de los respectivos contratos adicionales.

4. Autorización a los concesionarios de espacios informativo noticiero para la utilización de la reposición de anuncios comerciales por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de terminación del racionamiento. Se entiende para estos efectos que el racionamiento termina cuando el porcentaje promedio nacional del sector residencial sea inferior al 25%.

5. Aprobó la reclasificación de los espacios ubicados en las franjas afectadas por el racionamiento, en igual proporción a los porcentajes del mismo establecidos por Interconexión Eléctrica S. A., ISA. La presente medida rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*, de los correspondientes acuerdos del Consejo Nacional de Televisión y la Junta Administradora, y hasta un (1) mes después de terminado el de racionamiento. Para estos efectos se entiende por terminado el racionamiento cuando el porcentaje promedio nacional del sector residencial sea inferior al 25%.

6. A fin de atender las peticiones formuladas por los actores colombianos, el Consejo solicitó a las programadoras restringir el número de repeticiones de programas dramatizados nacionales con el objeto de incentivar su producción solucionando con esta medida la grave situación laboral que afectaba a dicho gremio. Las programadoras en la medida

que se reduzcan los índices de racionamiento restablecerán producciones originales, según los Acuerdos 15 de 1991 y 02 de 1992.

En este mismo sentido, el Consejo Nacional de Televisión, autorizó la propuesta, según la cual las concesionarias podrían continuar presentando programas dramatizados nacionales originales durante la época de racionamiento, y una vez terminado dicho periodo, se les otorgaría la posibilidad de repetir estos programas, sin el recargo del 50% del valor del espacio, por el número de emisiones presentadas durante dicho periodo.

7. El Consejo Nacional de Televisión, autorizó a los concesionarios de espacios informativo noticiero, afectados por el racionamiento, un minuto adicional de generación del beneficio de reposición de anuncios comerciales. Para estos efectos, se amplió el término de utilización del mencionado beneficio a dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el porcentaje promedio de racionamiento del sector residencial a nivel nacional fuese inferior al 25%.

8. Para las concesionarias de programación general, se autorizó ampliar el término de utilización del beneficio de reposición de anuncios comerciales establecido en el Acuerdo número 02 de 1992, en dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en que el porcentaje promedio de racionamiento del sector residencial a nivel nacional fuese inferior al 25%.

9. Para las empresas concesionarias de espacios informativo noticiero, ubicados de las 19:00 a las 19:30 de lunes a viernes, el Consejo Nacional de Televisión autorizó diferir el pago de los valores causados durante el periodo de racionamiento por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el porcentaje promedio de racionamiento del sector residencial a nivel nacional, fuese inferior al 25%.

10. El Consejo Nacional de Televisión, atendiendo la solicitud formulada por las concesionarias, acogió la medida de reprogramación de espacios estableciendo como requisito para la puesta en marcha de la misma, el acuerdo expreso y escrito, tanto de la programadora cedente como de la cesionaria, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 15 de 1991. Aunque hasta la fecha no han sido presentadas propuestas de reprogramación, el Consejo continuará dispuesto a estudiar las alternativas que presenten a su consideración las empresas concesionarias.

De lo anterior se concluye, que no es cierto que se haya permitido a algunos noticieros de televisión el cambio de horario. Si bien se ofreció a todas las programadoras en igualdad de oportunidades la posibilidad de reprogramar, también lo es, que estas no se acogieron a tal medida.

Las medidas anteriormente descritas y autorizadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, respondieron a las aspiraciones planteadas hasta el momento por Asomedios y las Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión, como soluciones a la actual crisis que afrontan dichas empresas.

Por lo anterior, las Empresas Concesionarias de Espacios de Televisión, el CICA, Asomedios e Inravisión, declararon aceptar a satisfacción las medidas adoptadas, como solución a los problemas generados por la actual crisis energética que afronta el país, y en especial el sector de la televisión en acta suscrita por los interesados, el día 26 de mayo de 1992. Sin embargo, si las condiciones actuales del racionamiento se agravaren, el Ministerio de Comunicaciones, Inravisión y el Consejo Nacional de Televisión, estudiarán nuevas fórmulas que garanticen la prestación del servicio público de televisión. (Se anexa copia del acta respectiva. Anexo número 2).

Octava pregunta:

¿Se puede hablar que existe una televisión objetiva y libre?

La televisión es un servicio público que responde a unos principios precisos y que garantizan su objetividad y libertad.

En virtud del principio de imparcialidad, en televisión no debe existir ningún tipo de discriminación, por lo tanto se prohíben las prácticas tendientes a encaminar la información en perjuicio de las personas en razón a la diferencia de convicciones, creencias o condición social.

Pero lo anterior no obsta, para que cada informador, presente la información desde su punto de vista, de acuerdo a su propia iniciativa, creatividad y parecer.

La aplicación del principio de imparcialidad y la presentación de la información de acuerdo al parecer y criterio del informador, conforman el balance ideal para estructurar el concepto de objetividad en televisión, concepto que se ha conservado y perdurado en la ejecución de los actuales contratos de concesión.

La libertad de programación, la prohibición de censura y la actitud del Gobierno en relación con esta libertad, ha sido explicada en la respuesta al punto cuatro del presente temario.

Novena pregunta:

De todos es sabido que los noticieros de televisión se utilizan para propiciar campañas políticas. ¿Cuál es el control que ejerce la Dirección de Inravisión y el Ministerio de Comunicaciones para que estos noticieros informen de los hechos políticos sin afirmaciones que sean abiertamente políticas en favor de la mayoría de veces, de sus mismos propietarios, dirigiendo así la información, creando opinión en beneficio de sus dueños?

El artículo 3º de la Ley 14 de 1991, establece los principios generales que han de orientar la prestación del servicio de televisión dentro del cual se consagra el principio de imparcialidad, según el cual se actuará teniendo en cuenta que la televisión debe realizar sus fines sin ningún género de discriminación por razón de las convicciones, creencias o condición social de las personas, con lo cual se exige a todos los programadores, incluidos los de espacios informativo noticiero, no hacer discriminación de grupos o movimientos políticos en la presentación de las noticias.

Igualmente, se consagra el principio de pluralidad de la información, según el cual se garantiza el derecho de los ciudadanos a obtener información proveniente de diversos entes, sobre diversos temas y aspectos y suministrada por distintos informadores, con lo cual se plantea la necesaria existencia de varios noticieros, que de acuerdo con su criterio, mantendrán informados a los colombianos.

No obstante lo anterior, existen normas legales vigentes, a las cuales el Ministerio de Comunicaciones e Inravisión siempre han sujetado su actuación, que regulan el tema de la publicidad política y electoral.

La Ley 58 de 1985, por la cual se dictó el Estatuto Básico de los Partidos Políticos, estableció una serie de normas a las cuales había de sujetarse la utilización de espacios por parte de los partidos políticos, dentro de las que se contemplan las siguientes:

— Los partidos o agrupaciones registrados podrán disponer gratuitamente de espacios en los medios de comunicación del Estado para difundir sus principios o programas.

— La televisión y la radio se abstendrán de difundir propaganda política distinta a la enunciada. Dentro de los treinta (30) días anteriores a las elecciones presidenciales, los medios de comunicación del Estado destinarán espacios para que los candidatos a la Presidencia expongan sus tesis y programas.

— Durante los treinta (30) días anteriores a una elección, ningún medio de comunicación podrá difundir encuestas de opinión que muestren el grado de apoyo ciudadano a los candidatos o prevean el resultado de la elección.

En relación con la información que sobre las campañas electorales se transmite a través de los noticieros de televisión, es el caso precisar que Inravisión siempre ha estado atento a exigir el cumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin que pueda olvidarse la libertad de expresión de que gozan los programadores, explicada en la respuesta cuarta.

Décima pregunta:

¿Debe entenderse que la TV es un servicio público o no? ¿Si lo es está cumpliendo su finalidad?

La televisión, de conformidad con el Decreto legislativo 3418 de 1954, es un servicio público, prestado directamente por el Estado, pudiendo el Gobierno conceder su explotación en forma temporal. Desde entonces y hasta el último esfuerzo legislativo sobre la materia, la televisión ha mantenido ese carácter.

Incluso, el artículo 1º de la Ley 14 de 1991, conservando la tendencia legislativa, consagra: "La televisión es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, y de las organizaciones Regionales de Televisión. Su explotación se podrá contratar en forma temporal con personas naturales o jurídicas, dentro de los principios y objetivos de la presente ley".

La mención de sujetar su cumplimiento al cumplimiento de los fines del servicio, nos remite a la definición de estos fines, es por ello que el artículo 2º de la Ley 14 de 1991, establece que los fines del servicio son formar, informar y recrear, contribuyendo al desarrollo integral del ser humano y a la consolidación de la democracia, la cohesión social, la paz interior y exterior y la cooperación internacional, fines a los cuales debe sujetarse todo concesionario en la presentación de sus programas.

Debe advertirse que la calificación de servicio público de una actividad, la otorga la ley y de esto se deriva una serie de consecuencias estrictamente legales, situación que se presenta en el caso de la televisión.

Dicha protección ha sido ejercida por la administración de oficio o por la comunidad a través de la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión. La vigilancia del servicio se ha visto reflejada en la imposición de multas por violación de los fines del servicio y la no adecuación del contenido de los programas a la franja de audiencia en la cual se presentan.

Por lo anterior, se advierte que el Gobierno e Inravisión han estado siempre atentos a verificar el cumplimiento de los fines del servicio.

Pregunta undécima:

¿Se ha cumplido con el mandato constitucional del artículo 77 entorno a la designación de los miembros de la junta de la entidad autónoma que debería estar manejando la TV en Colombia?

En los próximos días, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comunicaciones presentará al Congreso de la República, un proyecto de ley, por medio del cual se reglamentan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, en los cuales se organiza la entidad autónoma y se dictan otras disposiciones sobre el servicio público de televisión.

Pregunta duodécima:

¿Cuál es el manejo que le está dando el Estado al espectro electromagnético utilizado

para los servicios de TV? ¿En la actualidad ejerce dicha intervención algún organismo de derecho público?

El Ministerio de Comunicaciones, ha sido la entidad que en nombre del Estado ha mantenido la gestión, administración y control del espectro electromagnético.

En su carácter de rector del sector de las telecomunicaciones en el país, el Ministerio coordina los diferentes servicios que prestan las entidades que participan en el sector de las comunicaciones, según su respectivo ámbito de competencia u objeto social, con miras a garantizar el desarrollo armónico del mismo (artículo 6º, Ley 72 de 1989).

En este orden de ideas, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 1901 del 19 de agosto de 1990, el Ministerio de Comunicaciones formula y adopta las políticas que han de seguir las empresas del sector de las telecomunicaciones. Estas son:

— Administración Postal Nacional, Adpostal.

— Caja de Previsión Social de Comunicaciones, Caprecom.

— Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom.

— Compañía de Fomento Cinematográfico, Focine.

— Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.

— Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales.

— Las personas habilitadas para prestar servicios de comunicaciones en virtud de autorización o concesión.

— Las demás entidades que, por ley, se inscriban o vinculen al Ministerio.

Las empresas enumeradas deben ejecutar la política de comunicaciones en sus respectivos campos de acción. Igualmente los particulares están sujetos a las disposiciones del Ministerio para acceder a la utilización de algún servicio de telecomunicaciones, y a que éste les habilite para su operación, sin que persona alguna pueda operar algún servicio sin la previa autorización o concesión por parte del Ministerio.

Por lo anterior, es claro que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo que en nombre del Estado gestiona, administra y controla el espectro electromagnético.

Pregunta decimotercera:

¿Cuáles ventajas reportaría para el país la privatización de las cadenas oficiales de la televisión nacional?

Para el logro de la eficacia y la eficiencia del sector público, la optimización de los bienes y servicios televisivos a través de la libre competencia y asegurar el correcto cumplimiento de los servicios públicos, necesarios para consolidar a Colombia como un Estado moderno, la televisión debe adecuarse con rapidez a los cambios que le impone su propia evolución, las tendencias internacionales y los nuevos preceptos constitucionales.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 21 de 1992.

IV

Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva.

V

Proyecto de ley 01/92 Cámara "por la cual se desarrolla el derecho de libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Nacional".

"Articulado del Proyecto":

Se abre la votación; se cierra la votación:

Por la afirmativa:	93
Negativos:	1
Total de votos:	94
"Aprobado".	

"Título del Proyecto".

Se abre la votación; se cierra la votación.

Afirmativos:	92
Negativos:	2
Total de votos:	94
"Aprobado".	

"Quiere la Cámara que el Proyecto sea ley de la República".

Se abre a votación; se cierra la votación.

Afirmativos:	92
Negativos:	2
Total de votos:	94
"Aprobado".	

El Presidente del Título:
El señor Secretario continúa con la lectura:

Proyecto de ley número 49 de 1992, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones".

Presidente: la proposición con la que termina el proyecto, señor Secretario!!!

Secretario: de acuerdo con lo ordenado en el reglamento del Congreso presento esta ponencia favorable y propongo dar curso en segundo debate al Proyecto de ley número 49 de 1992, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política".

Tiene el uso de la palabra el honorable Representante Arlen Uribe Márquez:

Gracias, señor Presidente:

Simplemente para dejar una constancia verbal, señor Presidente:

Daré mi voto negativo por este Proyecto de ley, "por la cual se reglamenta la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones", porque es abiertamente inconstitucional mi concepto fue emitido en la Comisión Primera de la honorable Cámara y lo reitero aquí en el sentido de que, se estaba dando trámite a un proyecto de ley como si fuera ordinario y en mi concepto previo análisis jurídico es abiertamente estatutario de conformidad con el artículo 152, cuando se determina que el Congreso de la República regulará las siguientes materias como ley estatutaria:

a) Derechos y deberes fundamentales de las personas, procedimientos y recursos para su protección. Del contenido mismo del articulado, se ve claramente cómo se está regulando es el procedimiento y la aplicación a través de los recursos que le caben a quienes le han sido invalidados sus derechos, incluso el de la vida; otro derecho fundamental es el derecho humano al trabajo y la función que va a ejercer el Defensor del Pueblo en cada uno de esos ámbitos, considero personalmente, que se trata de una ley estatutaria y no ordinaria como hoy en último debate se le está dando trámite. Esta es mi constancia para que quede claro de cómo se va a venir la Corte Constitucional prontamente a decirnos que el Congreso de la República se equivocó en su camino formal, dejo, pues, mi voto negativo por el trámite del proyecto, mas no por su contenido.

Gracias, señor Presidente.

Presidente: está cerada la discusión sobre la proposición con la que termina el Proyecto de ley número 49.

Proposición del proyecto ley, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo".

Total de votos:	93
Afirmativos:	73
Negativos:	9
Abstenciones:	11

Señor Presidente: fue "aprobado".

El Secretario lee el articulado del proyecto:

Texto definitivo aprobado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 63 del 92 Cámara; 49 del 92 Senado, por la cual se establece "La organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones" en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º Naturaleza jurídica, la Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, que ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde velar por la promoción, el ejercicio de los derechos humanos; la Defensoría del Pueblo tiene autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 2º El defensor del pueblo es elegido por la Cámara de Representantes de terna elaborada por el Presidente.

Articulado del proyecto:
Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	89
Afirmativos:	68
Negativos:	7
Abstenciones:	14

Señor Presidente: fue "aprobado".

Título del proyecto:

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	88
Afirmativos:	69
Negativos:	6
Abstenciones:	13

Señor Presidente: fue "aprobado".

Quiere la Cámara que el proyecto sea ley de la República:

Se abre la votación; se cierra la votación.

Total de votos:	86
Afirmativos:	68
Negativos:	4
Abstenciones:	14

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Lee el Secretario: proyecto "por el cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la creación y existencia del Colegio Nacional Loperena, rinde homenaje a su gloriosa tradición y sus disposiciones".

La proposición dice así: dése segundo debate al Proyecto de ley número 06/92 Cámara "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la creación del Colegio Nacional Loperena, rinde homenaje a su gloriosa tradición y se dictan otras disposiciones". Ponente: Alfonso López Cosío.

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	85
Afirmativos:	82
Negativos:	1
Abstenciones:	2

Fue aprobada, señor Presidente.

El articulado: el Congreso de la República decreta:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de creación y existencia del Colegio Nacional Loperena en la ciudad de Valledupar, hechos narrados mediante la Ley 95 del año 1940, rinde homenaje a su gloriosa tradición en favor de la educación básica secundaria del Departamento del Cesar y de la Costa Atlántica.

Artículo 2º Elévese a la categoría de monumento y patrimonio popular de la Nación al Colegio Nacional Loperena por la belleza de su arquitectura y del recurso humano.

Artículo 3º Solicítase al Gobierno Nacional incluir en el presupuesto de gastos de la Nación los recursos que fueren necesarios para su recuperación y preservación locativas.

Artículo 4º El Congreso Nacional, a través de la Cámara de Representantes, impondrá la orden de la Democracia en el grado de Comendador al Colegio Nacional Loperena por las femérides referidas, integrando una comisión para el efecto que será nombrada por la Mesa Directiva de esta Corporación.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Está leído el articulado del proyecto:

Articulado:

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	88
Afirmativa:	85
Abstenciones:	3

Está aprobado, señor Presidente.

Título del proyecto: "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de la creación y existencia del Colegio Nacional Loperena".

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	92
Afirmativos:	90
Abstenciones:	2

Está aprobado, señor Presidente.

¿Quiere la Cámara que este proyecto sea ley de la República?

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	97
Afirmativos:	95
Negativos:	1
Abstenciones:	1

Está aprobado, señor Presidente.

Lee el Secretario: "Proyecto de ley número 18 Senado, 070 Cámara de 1992, por medio de la cual se aprueba el convenio para la protección de los productos de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas hecho en Ginebra el 29 de 1971".

Proposición:

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	97
Afirmativos:	96
Abstenciones:	1

Ha sido aprobada, señor Presidente.

Lectura del articulado del proyecto:

Dice el Presidente: pregunto a la Cámara ¿sí se declara en sesión permanente?

Secretario: así lo quiere, señor Presidente.

Articulado del proyecto:

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	98
Afirmativos:	96
Negativos:	1
Abstenciones:	1

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Título del proyecto: "por medio del cual se aprueba el convenio para la protección de los productores de fonogramas".

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	99
Afirmativos:	96
Abstenciones:	3

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Presidente pregunta a la Cámara, ¿sí quiere que este proyecto sea ley de la República?

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	102
Afirmativos:	99
Abstenciones:	3

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Proyecto de ley número 25 Senado 078, Cámara de 1992, "por medio de la cual se aprueba el protocolo relativo a una enmienda al artículo 50 del convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal, el 26 de octubre de 1990".

(Ponente: honorable Representante Guillermo Martínez-Guerra).

Proposición:

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	99
Afirmativos:	93
Abstenciones:	6

Ha sido aprobada, señor Presidente.

Articulado del proyecto:

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	102
Afirmativos:	94
Negativos:	1
Abstenciones:	7

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Título del proyecto: "por medio de la cual se aprueba el protocolo relativo a una enmienda al artículo 50 del convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 26 de octubre de 1990".

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	102
Afirmativos:	93
Negativos:	1
Abstenciones:	8

Ha sido aprobado, señor Presidente.

Dice el Presidente: quiere la Cámara que este proyecto, ¿sea ley de la República?

Se abre la votación, se cierra la votación.

Total de votos:	100
Afirmativos:	93
Negativos:	1
Abstenciones:	6

Ha sido aprobado, señor Presidente.

En uso de la palabra, el Presidente se expresa ante la plenaria de la Corporación en los siguientes términos:

Espero que la gran prensa publique la ardua tarea que ha cumplido la Cámara en el día de hoy. Muchas gracias a todos.

Se levanta la sesión y se convoca para el día 15 de octubre (jueves) a las 9 a.m.

El Presidente,

CESAR PEREZ GARCIA.

El Primer Vicepresidente,

MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA.

El Segundo Vicepresidente,

RAFAEL BORRE HERNANDEZ.

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 127 CAMARA DE 1992

(Primer período ordinario).

por medio de la cual se declara monumento nacional el Templo de la Parroquia del Calvario en el barrio Campo Valdés, ubicado en la zona nororiental de la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase monumento nacional el templo de la parroquia de "El Calvario", ubicado en el barrio Campo Valdés de la zona nororiental de la ciudad de Medellín.

Artículo 2º Este templo como monumento nacional será objeto de especial cuidado y conservación por parte de la administración local, departamental y nacional; para lo cual en sus respectivos presupuestos anuales se asignarán sendas partidas presupuestadas para su mantenimiento y conservación.

Artículo 3º Las partidas asignadas según el artículo anterior serán giradas a la Arquidiócesis de Medellín y administradas por ésta con la supervisión además de las respectivas contralorías, de una junta de conservación del monumento nacional que para el efecto en esta ley se crea.

Artículo 4º La Junta de Conservación del Monumento Nacional "Templo de la Parroquia de El Calvario", prevista en el artículo anterior, estará conformada por el Secretario de Educación Departamental o su delegado, el Secretario de Educación Municipal de Medellín o su delegado, el Arzobispo de Medellín o su delegado, el Párroco de la Parroquia de "El Calvario" o su delegado, un representante nombrado por la Agrupación Cívica de Campo Valdés un miembro de la Sociedad Antioqueña de Ingenieros, un miembro de la Academia de Historia designados estos últimos por las respectivas instituciones a su propia iniciativa.

Parágrafo. Esta Junta recopilará la historia religiosa, espiritual y sociológica de la Zona Nororiental de Medellín de la cual la parroquia de El Calvario es puerta de entrada, para lo cual contará con un presupuesto asignado de manera independiente por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Medellín y la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia. De esta recopilación se editará una obra en 5.000 ejemplares con cargo al presupuesto del fondo de publicaciones de la honorable Cámara de Representantes y contratada por ésta.

Artículo 5º A la entrada principal del templo se colocará una placa en mármol con el texto de la presente ley, en bajo relieve, y los nombres de los fundadores y gestores de la parroquia; lo mismo que los nombres de los párrocos que a lo largo de su historia la han regentado.

Artículo 6º Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
Circunscripción Electoral de Antioquia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El templo de la Parroquia de "El Calvario" en el barrio Campo Valdés, ubicado en la Zona Nororiental de Medellín es una obra de especial valor arquitectónico y de alta ingeniería por cuanto obras de esta naturaleza sólo hay dos en Latinoamérica.

Su constructor o maestro de obra, el señor Sixto Luis Ospina Zapata nació en el Municipio de Guarne en 1888; recibió del Consejo Profesional de Ingeniería de Medellín Mención de Honor y licencia para dirigir y construir en cualquier sitio de Colombia. Fue éste un reconocimiento a su maestría a pesar de no ser profesional de la Ingeniería. Todo el conjunto arquitectónico, incluyendo las áreas periféricas y su decoración interior son de especial belleza que merecen su cuidadoso mantenimiento y conservación y lo más importante es que en el corazón de los habitantes de la atribulada zona Nororiental de Medellín este templo y la parroquia de "El Calvario" figuran como su norte y su luz polar ya que a su sombra nacieron otras 36 parroquias que hoy son baluarte espiritual y social de una cuarta parte de la ciudad de Medellín.

El interés de esta ley, además de reconocer los valores culturales de la sociedad antioqueña y medellinense, es procurar la conservación y evitar el deterioro del templo y además publicitar y promover los avances espirituales y sociales de la zona nororiental de Medellín tan atribulada por el fenómeno del sicariato por lo cual pretendo aunar esfuerzos del Gobierno Nacional, Departamental y local en la conservación y mantenimiento de la obra mediante asignación de sendas partidas en los respectivos presupuestos para tal fin. La Cámara de Representantes, a través del Fondo de Publicaciones, publicará la respectiva edición de cinco mil ejemplares de la obra que sobre la historia de la Zona Nororiental recopilará la Junta mediante esta ley se crea.

El Ministro de Educación Nacional, la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de

Antioquia y Municipal de Medellín, como adalides de la cultura en Colombia, serán garantes de la efectividad de las normas que aquí se establecen.

Los dineros que en la ley se destinan a la conservación y mantenimiento del monumento nacional no son cuantificados y es a las respectivas entidades territoriales y al Gobierno Nacional a quienes toca concretarlos en los presupuestos y darles la ejecución por la ley establecida.

La historia espiritual, religiosa y sociológica de la comuna nororiental será editada por el Fondo de Publicaciones de la Cámara de Representantes como un aporte de esta institución al programa de rehabilitación de la zona nororiental de Medellín. Es loable contribuir mediante leyes al entusiasmo que gentes dedicadas a la formación humana y espiritual de esta comunidad tienen en que una de las mejores reliquias de la arquitectura religiosa sea monumento histórico.

Compartimos plenamente este interés de la comunidad de la comuna nororiental y por ello nos tomamos el trabajo de presentar este proyecto de ley y defender su viabilidad en todas sus instancias.

Vale la pena aclarar que los dineros que en los presupuestos mencionados se asignen no son a título de auxilio. Esta figura desapareció en la Constitución de 1991. Son dineros que el mismo espíritu de la ley requiere para su feliz ejecución. Su administración se delega en la Arquidiócesis de Medellín con la supervisión de la Junta y la legal tradicional.

Señores parlamentarios:

La comunidad de la Zona Nororiental de Medellín con este proyecto no pide cosas imposibles sino que se reconozca el valor histórico y social de aquello que es tan nuestro como nuestra cultura religiosa.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave
Representante a la Cámara
Circunscripción Electoral
de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 22 de octubre de 1992 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 127 de 1992 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

PROYECTO DE LEY NUMERO 122 DE 1992 CAMARA

Primer período ordinario.

por medio de la cual se concede una amnistía de intereses a los usuarios de crédito del Banco Cafetero.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de aliviar la difícil situación de los caficultores que han obtenido créditos a través del Banco Cafetero y como consecuencia del prolongado verano, los problemas de inseguridad y los bajos precios internacionales del grano, han tenido dificultades para atender oportunamente las obligaciones contraídas, se concede una amnistía general de intereses, aplicable a todos los deudores morosos a 30 de septiembre de 1992, por concepto de créditos destinados única y exclusivamente a programas cafeteros.

Artículo 2º El Banco Cafetero queda autorizado igualmente, para refinanciar parcial o totalmente la deuda contraída por los caficultores que se encuentren dentro de las condiciones del artículo anterior.

Artículo 3º El Gobierno Nacional llevará a cabo esta medida de alivio crediticio, de conformidad con el literal d), numeral diecinueve (19) del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 4º La presente ley rige desde su promulgación.

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República por los Representantes a la Cámara,

José Jaime Nicholls Sc., Circunscripción Electoral de Antioquia;
Héctor Dechner Borrero, Circunscripción Electoral del Tolima.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Desde la creación del Banco Cafetero se consideró que se trataría de una entidad bancaria orientada al fomento de nuestro principal producto de exportación como lo es el café.

Fue así, como su decidida participación en las empresas y actividades del sector así lo presentaron, sin que contara con recursos distintos y líneas específicas o subsidiadas, si ha contado con programas de crédito orientados en ese sentido.

Ahora, que se presenta una crisis grave no sólo por los problemas de orden público, sino que a ello se suman las consecuencias del prolongado verano y la caída de los precios del grano en el mercado internacional, ha llevado a incumplir con sus obligaciones bancarias, lo que no sólo acarreará nuevos traumas en la agricultura colombiana sino que colocaría al gremio cafetero del país en condiciones más difíciles.

En un país como el nuestro de vocación agrícola, requiere del apoyo y estímulo de aquellas entidades que pueden brindárselo y es por ello que estamos proponiendo que se conceda una amnistía general de intereses en el Banco Cafetero, aplicable única y exclusivamente a créditos destinados a programas cafeteros, liquidados el 30 de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Si miramos las cifras oficiales del Banco para el mes de agosto del presente año de una cartera total cercana a los 160.000 millones de

pesos menos de la mitad es "cartera cafetera" y de ésta un 6.3% tiene un vencimiento menor a los 180 días y un 4.2% está por encima de los 6 meses de vencida.

Teniendo como información estas cifras globales y los cuadros anejos, nos encontramos que a la fecha es factible y oportuno dar solución a este problema; se hace justicia social con el campo colombiano y al mismo tiempo estamos interpretando fielmente nuestra Constitución cuando plantea como derechos de los campesinos y deberes del Estado mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Al no dudar de la oportunidad y bondad del proyecto, por los beneficios que conlleva para el campo, esperamos su aprobación por parte de los honorables Congresistas,

José Jaime Nicholls Sc., Héctor Dechner Borrero.

Vicepresidencia de Fomento Agropecuario
Comparativo Agt./91 - Agt./92 (variaciones)
Saldo vigente - Vencida

CONSOLIDADO NACIONAL

(Millones de pesos)

Nombre de la actividad	Valor saldo	Venc. < 180	Julio /92			Agosto /92			Saldo	Variación %					
			I.C. %	Venc. > 180	I.C. % total	Venc. < 180	I.C. % total	< 180		> 180					
A. Cartera cafetera															
1. Cartera ordinaria agrop.*	23.082.8	2.760.6	12.0	2.006.6	8.7	20.7	22.998.3	2.649.8	11.5	2.130.2	9.3	20.8	-0.4	-4.0	6.2
2. Finagro	24.222.7	182.7	0.8	113.9	0.5	1.2	24.655.4	343.1	1.4	140.9	0.5	2.0	1.8	87.8	23.7
3. Tarjeta cafetera	23.976.4	1.373.7	5.7	909.2	3.8	9.5	25.657.7	1.645.0	6.4	783.7	3.1	9.5	7.0	19.7	-13.8
Total cartera cafetera ..	71.281.8	4.317.0	6.1	3.029.7	4.3	10.3	73.311.5	4.637.9	6.3	3.054.8	4.2	10.5	2.8	7.4	0.8
B. Cartera distinta café															
1. Cartera ordinaria agrop.	13.533.3	549.0	4.1	1.432.7	10.6	14.6	13.680.6	985.5	7.2	1.428.8	10.4	17.6	1.1	79.5	-0.3
2. Finagro (1)	68.636.6	2.235.0	3.3	1.959.1	2.9	6.1	70.933.6	2.013.5	2.8	1.943.1	2.7	5.6	3.3	-9.9	-0.8
Total cartera dist. café.	82.169.9	2.784.0	3.4	3.391.8	4.1	7.5	84.614.3	2.999.0	3.5	3.371.8	4.0	7.5	3.0	7.7	-0.6
Total agropecuaria ...	153.451.7	7.101.0	4.6	6.421.5	4.2	8.8	157.925.7	7.636.8	4.8	6.426.6	4.1	8.9	2.9	7.5	0.1

* Involucra el valor correspondiente a la capitalización.
(1) Incluye Proexpo Agropecuario y Bonos de Prenda.

Fuente: Información reportada por las regionales.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Acto Legislativo números 028 y 074 de 1992 —Cámara— "por el cual se reforma el artículo 272 de la Constitución Política".

Santafé de Bogotá, noviembre 4 de 1992.
Doctor
JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente
Comisin Primera Constitucional
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Ref.: Ponencia acumulativa Proyecto de Acto Legislativo números 028 y 074 de 1992 Cámara—, "por medio del cual se reforma el artículo 272 de la Constitución Política".

En atención a la honrosa responsabilidad que usted me asignara de rendir informe para primer debate a los proyectos de acto legislativo de la referencia, presentados el primero por los honorables Representantes José A. Andrade y María Victoria Bustamante, entre otros, y el segundo, acumulado a éste, por Alvaro García, y Leovigildo Gutiérrez, Silvano Rodríguez y otros, me permito presentar ponencia favorable para primer debate ante la Comisión Primera de la Cámara.

Reflexión constitucional.

La Asamblea Nacional Constituyente, en su afán patético de modernizar, democratizar y poner a las instituciones del país al tanto de las circunstancias y exigencias de la

época, así como de las expectativas del pueblo colombiano, conjugó en su quehacer constituyente, innumerables términos reveladores de la aguda descomposición, enmarcados dentro de la concepción ética, moral, técnica y administrativa que debiera trazar el derrotero del fundamental derecho constitucional colombiano. Con este propósito se constituyó un frente común interpretando el sentimiento popular, contra la hegemonía bipartidista, la palpable ilegitimidad política, el centralismo absoluto, el gigantismo político-administrativo, la corrupción, el despotismo, la ineptitud, la burocratización y el clientelismo, como parámetros que identificaban el crítico diagnóstico parapléjico de la estructura político-administrativa del Estado.

Pero si bien se debe reconocer la firme y patriótica voluntad innovadora y renovadora de la estructura del Estado en todas sus facetas, tendientes a oxigenar, sanear y modernizar las distintas instituciones que sirven de pilar y sustento a nuestro sistema democrático, es preciso también aceptar que estos propósitos y esa voluntad indclinable de cambio estuvieron también sujetos a las volutuosidades humanas de la política, al afán protagónico y en veces demagógico, al apasionamiento político contra la clase política tradicional, a las subjetivas prevenciones e intenciones políticas del poder por parte de los Constituyentes, que en mucha parte dejaron fisuras que se reflejaron en la tarea de confeccionar una nueva Carta que respondiera no sólo a las expectativas de cambio del pueblo colombiano, sino a los parámetros técnico-jurídico del esquema democrático,

que amerita una clara identificación de los poderes del Estado en su quehacer democrático y una separación de los mismos, que sin mancillar la sana y necesaria coordinación institucional, mantenga la independencia y autonomía de poderes; a ellos se suman también las limitaciones de tiempo que, sin duda alguna, se constituyó en factor determinante para que se menguara la anhelada perfección de la Carta y se hicieran posibles, por el contrario, los vacíos y desajustes constitucionales.

No puede entonces aceptarse la tesis de quienes se oponen a la reforma de la norma constitucional, alegando su minoría de edad, pues sólo en la confrontación permanente de la realidad político-social, donde se puede amasar una adecuada y oportuna normatividad constitucional y hacer de lo que pensamos en gran parte bueno y nuevo, algo mejor y más actual.

Análisis del proyecto.

La reforma que nos ocupa, del artículo 272 de la Carta, es ya el fruto de una confrontación de la norma constitucional con la realidad política del país, que amerita, por lo tanto, un replanteamiento de la misma.

Invocan al respecto los autores serios argumentos de inconveniencia jurídico-política, frente al proyecto constitucional y que el ponente comparte plenamente, ya que los planteamientos corresponden a circunstancias reales ampliamente conocidas en todo el país, a raíz de la primera experiencia de elección de contralores departamentales y municipa-

les. Valga la pena señalar, entre otras, las siguientes razones que ameritan impulsar en el Congreso de la República esta sana y conveniente reforma.

1. Salta a la vista que el espíritu del Constituyente pretendía despolitizar la elección de contralores en cabeza de las corporaciones públicas e imprimir así un carácter más técnico a los órganos fiscalizadores, liberándolos a su vez de las consabidas presiones políticas, pero a la postre simplemente se trasladó la acción, el criterio y la intriga política que rodea la elección del funcionario, a los tribunales de la justicia, politizando, entonces, lo que menos se debiera politizar: la rama judicial, que por su especial carácter debe colocarse al margen de cualquier actividad proselitista que pueda mancillar su imagen y su tarea, orientada más a revisar los actos administrativos que a intervenir en la expedición de los mismos.

2. La norma aludida resulta involucrando a los tribunales en una responsabilidad de estricto carácter administrativo, no compatible, desde luego, con las funciones atribuidas al poder judicial dentro del marco general de competencias constitucionales asignadas a los distintos poderes del Estado.

3. Es claro, además, que no son los tribunales, en razón de su carácter, de sus funciones específicas, organismos dotados con elementos o instrumentos técnicos diseñados para la evaluación, selección o clasificación de personal, que responda al posible propósito del Constituyente con la inclusión de la norma.

4. Se constituye, obviamente, este procedimiento de intervención en la elección de contralores, a través de la confección de ternas, en un posterior impedimento moral para que el correspondiente tribunal se pronuncie sobre la nulidad de la elección de alguno de sus candidatos.

5. A Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Si existe en el país un Departamento Administrativo encargado de evaluar, seleccionar y clasificar técnicamente los funcionarios al servicio del Estado y que administran los instrumentos adecuados para tal fin, se debe delegar en él la facultad de elaborar amplias listas a través de concursos evaluativos sobre la materia, en cada una de las regiones del país, para que de allí pueden escoger autónomamente las distintas corporaciones sus candidatos a contralor, sin limitación numérica ni de partido ni de profesión alguna. Es por ello que se pretende involucrar en la norma al Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Bastan, entonces, estos argumentos para proceder a presentar ponencia favorable al proyecto del acto legislativo que nos ocupa, "por el cual se reforma el artículo 272 de la Constitución Política, con el siguiente

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El pliego de modificaciones al Proyecto de Acto legislativo número 028 y 074 acumulado, de 1992 —Cámara—, "por el cual se reforma el artículo 272 de la Constitución Política", acumulado, para su respectiva ponencia a juicio del Presidente de la Comisión Primera Constitucional, pretende conciliar las dos propuestas presentadas, buscando un término medio y racional en las pretensiones de sus autores y retomar, así mismo, el espíritu de la Constitución Política de imprimir a los actos de elección de contralores criterios técnicos de eficacia, moralidad y rectitud administrativa que primen por encima de los

acostumbrados comportamientos subjetivos del ejercicio político, respetando, por demás, la autonomía y directrices políticas y administrativas de las corporaciones de elección popular en el ejercicio de sus funciones.

De igual forma se recomienda reorientar la redacción del artículo en algunos apartes, con el objeto de hacer más aprehensible la potestad del ejercicio fiscalizador depositada en los entes territoriales.

Se recomienda entonces:

1. Unificar los dos primeros incisos del artículo 272 de la Constitución Política, en un solo texto, reorientando y complementando su redacción y contenido, así:

*La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a los contralorías, creadas y estructuradas por las Asambleas Departamentales con arreglo a la ley. La de los distritos y municipios corresponde a las contralorías distritales y municipales, salvo lo que la ley determine en concordancia con la categorización de municipios. En todo caso, la vigilancia de la gestión fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, de conformidad con los principios prescritos en el artículo 209.

2. Establecer la autonomía de Asambleas y Concejos en la elección de contralores, preservando la independencia de los poderes públicos y evitando así la injerencia de la actividad política en la Rama Judicial, tanto como la colisión de intereses en la definición de los conflictos jurídicos, liberando entonces a los magistrados de los tribunales de la obligación de conformar ternas para la elección de contralores. Es éste fundamentalmente el afán especial que anima a los autores de los proyectos de acto legislativo que nos ocupa.

Se introduce, por demás, la injerencia del Departamento Administrativo del Servicio Civil o quien haga sus veces, como instancia que garantice la calidad y solvencia técnico-administrativa de los aspirantes a contralores, entidad que deberá realizar periódicos concursos en cada uno de los departamentos del país para elaborar el listado de aspirantes elegibles para dichos cargos, de donde deberá seleccionar cada una de las corporaciones el candidato a elegir para el respectivo período:

*Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, del listado de elegibles, que previo concurso, establezca para cada jurisdicción, el Departamento Administrativo del Servicio Civil o la entidad que a nivel nacional haga sus veces.

3. Al asignar a los contralores departamentales, distritales y municipales las atribuciones que el artículo 268 de la Constitución le señala al Contralor General de la República, es importante distinguir, para mayor claridad, que son aquellas que en el ámbito de su jurisdicción le sean pertinentes, por cuanto al artículo 268 prescribe algunas atribuciones que sólo corresponden, por su carácter general al Contralor General de la República. Así se despejan posteriores dudas en la interpretación de la norma.

*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, en lo que sea pertinente, y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Los demás incisos del artículo 272 de la Constitución Política conservan su texto original.

Atendiendo a este pliego de modificaciones el proyecto de acto legislativo, integrados el 028 y 074 de 1992, quedará así:

"Por el cual se reforma el artículo 272 de la Constitución Política".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 272 de la Constitución Política quedará así: La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos corresponde a las contralorías creadas y estructuradas por las Asambleas Departamentales con arreglo a la ley. La de los distritos y municipios corresponde a las contralorías distritales y municipales, salvo lo que la ley determine en concordancia con la categorización de municipios. En todo caso, la vigilancia de la gestión fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva de conformidad con los principios prescritos en el artículo 209.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, del listado de elegibles que, previo concurso establezca para cada jurisdicción, el Departamento Administrativo del Servicio Civil o la entidad nacional que haga sus veces.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 2º El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Proposición.

Désele primer debate al Proyecto de Acto legislativo números 028 de 1992 —Cámara— acumulado con el Proyecto 074 de 1992 —Cámara—, "por el cual se reforma el artículo 272 de la Constitución Política", de acuerdo con el pliego de modificaciones que se adjuntan.

Gonzalo Gaviria Correa
Ponente.